UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO.

"LA NECESIDAD DE CREAR UNA NORMATIVA LEGAL, REFERENTE A LA FIGURA DEL MATRIMONIO, ENTRE EXTRANJEROS/AS CON ECUATORIANOS O ECUATORIANAS, PARA REGULAR EL DERECHO A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA"

DE TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO

POSTULANTE:

LUIS CRISTOBAL BAEZ PUMA

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. HERNAN GEOVANNI JIMENEZ TORRES

LOJA-ECUADOR.

2012

CERTIFICACION

Dr. HERNÁN GEOVANNI JIMÉNEZ TORRES, Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

C E R T I F I C O:

Haber revisado prolijamente la Tesis de Grado bajo el título **"LA NECESIDAD DE CREAR UNA NORMATIVA LEGAL, REFERENTE A LA FIGURA DEL MATRIMONIO, ENTRE EXTRANJEROS/AS CON ECUATORIANOS O ECUATORIANAS, PARA REGULAR EL DERECHO A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA"** realizado por LUIS CRISTOBAL BAEZ PUMA, por cuanto reúne los lineamientos metodológicos de la Universidad Nacional de Loja; Autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Atentamente,

Dr. Hernán Geovanni Jiménez Torres

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **LUIS CRISTOBAL BAEZ PUMA**, alumno de la Universidad Nacional de Loja, declaro, que los conceptos, e ideas vertidas en la presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

Luis Cristóbal Báez Puma

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad De Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, representadas dignamente por sus autoridades, por el apoyo brindado a los estudiantes para realizarse profesionalmente, a todos y cada uno de los Doctores por sus conocimientos impartidos y su ardua labor de formación de nosotros sus estudiantes.

Luis Cristóbal Báez Puma

DEDICATORIA

Lleno de Amor y Fe en el porvenir dedico:

A mi esposa y compañera, Nelly Esperanza;

A mis padres: Luis Honorio y Rosa Ana; y,

A mis hijos: Paulo Cesar y María Augusta.

Luis Cristóbal Báez Puma

1. TITULO

“LA NECESIDAD DE CREAR UNA NORMATIVA LEGAL, REFERENTE A LA FIGURA DEL MATRIMONIO, ENTRE EXTRANJEROS/AS CON ECUATORIANOS O ECUATORIANAS, PARA REGULAR EL DERECHO A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA”

2. RESUMEN

En mi calidad de egresado de la Carrera de Derecho en la Modalidad de Estudios a Distancia y comprometido con lo cultural, Social y Administrativo de la Universidad Nacional de Loja; y, preocupado por la gran cantidad de matrimonios que se han generado en los últimos tiempos entre ecuatorianos (as) y extranjeros con la finalidad de obtener la nacionalidad ecuatoriana, me permito presentar el trabajo de investigación titulado **"LA NECESIDAD DE CREAR UNA NORMATIVA LEGAL, REFERENTE A LA FIGURA DEL MATRIMONIO, ENTRE EXTRANJEROS/AS CON ECUATORIANOS O ECUATORIANAS, PARA REGULAR EL DERECHO A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA"**, con el cual demuestro los problemas derivados del vacío que existe en la Ley de Naturalización, al no contemplar requisitos rigurosos para poder obtener la nacionalidad por medio de este mecanismo legal, lo que ha dejado en claro la desprotección jurídica que tienen nuestros compatriotas y el abuso que se ha hecho por parte de funcionarios inescrupulosos por lo endeble de la norma legal.

El problema planteado es de gran trascendencia jurídica, porque lo vivimos todos los días y porque está enmarcado dentro de la problemática del Derecho Constitucional e Internacional.

Esta problemática es una realidad jurídica social, que afecta a toda la población en general, puesto que existe una gran cantidad de ecuatorianos (as) que confiando en las buenas intenciones de quienes pretenden obtener la nacionalidad ecuatoriano son víctimas de engaño, quedando desamparados frente a lo endeble de nuestro ordenamiento jurídico, resultando de esta dualidad jurídica inconvenientes legales ya sea por la celebración de matrimonios por conveniencia o por la manipulación de la norma que contempla requisitos de mero trámite para poder obtener la nacionalidad de nuestro país mediante matrimonio con un ciudadano (a) ecuatoriano, lo que permite concluir que hace falta establecer requisitos más rigurosos tendientes a legalizar este tipo de naturalización.

2.1 ABSTRACT

In my capacity as a graduate of the School of Law at the Distance Learning mode and committed to the cultural, social and Administration, National University of Loja, and, concerned about the large number of marriages that have been generated in recent times among Ecuadorians (as) and foreigners in order to obtain the Ecuadorian nationality, I present the paper titled "THE NEED FOR A LEGAL, REGARDING THE FIGURE OF MARRIAGE BETWEEN FOREIGN / OR AS TO ECUADOR Ecuadorian FOR REGULAR NATIONAL RIGHT TO ECUADOR ", which demonstrate the problems arising from the gap in the Naturalization do not contemplate the stringent requirements to obtain citizenship through this legal mechanism, which has left clear the lawlessness that have our countrymen and abuse that has been done by unscrupulous officials by the weakness of the statute.

The issue is of great legal significance, because we live it every day and it is framed within the issue of constitutional and international law.

This problem is a social legal reality, which affects the whole population in general, since there is a lot of Ecuadorians (as) than relying on the good intentions of those who seek to obtain citizenship of Ecuador are the victims of deception, being helpless in the face the weakness of our legal system, resulting from this dual legal legal disadvantages either to perform marriages

for convenience or manipulation of the rule provides merely procedural requirements to obtain the nationality of our country through marriage to a Ecuador, leading to the conclusion that is needed to establish more stringent requirements designed to legalize this type of naturalization.

3. INTRODUCCION

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental y constituir el estatuto jurídico de las personas.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad; asimismo en el artículo 8, manifiesta que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las personas que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.

Sin embargo la Ley de Naturalización no prevé requisitos rigurosos para que se pueda adquirir la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con un ecuatoriana (o), por lo que se abusa de lo permisiva de la norma celebrando matrimonios por conveniencia o regularizando matrimonios falsos, con la actuación de funcionarios corruptos que se aprovechan de lo endeble de la norma para celebrar matrimonios falsos.

Ante la problemática antes descrita decidí elaborar el presente trabajo investigativo titulado:“LA NECESIDAD DE CREAR UNA NORMATIVA LEGAL, REFERENTE A LA FIGURA DEL MATRIMONIO, ENTRE EXTRANJEROS/AS CON ECUATORIANOS O ECUATORIANAS, PARA REGULAR EL DERECHO A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA” y que ha sido abordado en base a la estructuración y desarrollo de las partes del informe final que se mencionan a continuación:

La Revisión de Literatura, aborda los aspectos teóricos del trabajo investigativo, en el cual se contempla aspectos conceptuales sobre las personas, extranjero, nacional de un estado, ecuatoriano (a) y el matrimonio; aspectos doctrinarios sobre los fundamentos de la nacionalidad, efectos de la nacionalidad, formas de adquirir la nacionalidad, la doble nacionalidad, la nacionalidad por naturalización, el matrimonio como mecanismo para obtener la nacionalidad, efectos de la adquisición de la nacionalidad mediante matrimonio; un marco jurídico que contiene un análisis jurídico de las naturalización como medio para obtener la nacionalidad mediante matrimonio, los efectos jurídicos que genera, así como el análisis desde el derecho comparado.

Luego se presenta una descripción de los materiales y métodos empleados en el desarrollo de la investigación, allí se resumen los recursos metodológicos empleados tanto para el desarrollo de la parte teórica como para la recopilación de datos sobre la problemática estudiada, y la forma en que se ha desarrollado el presente informe.

En la parte correspondiente a Resultados, se procede al reporte de los datos obtenidos con la aplicación de la encuesta y la entrevista, las técnicas que fueron utilizadas para conocer los criterios de personas relacionados con la temática que fue objeto de estudio.

Más adelante consta la Discusión, que es la parte en donde se procede sobre la base de los resultados obtenidos, a verificar los objetivos y a contrastar la hipótesis que plantee en el correspondiente proyecto de tesis.

Se exponen finalmente las Conclusiones a las que se ha llegado luego del análisis jurídico, doctrinario y de campo que se ha realizado, las Recomendaciones que se planteó tendientes a regular el matrimonio como medio para obtener la nacionalidad ecuatoriana, finalmente planteo un Proyecto de Reforma a la Ley de Naturalización en relación a regular los requisitos para poder obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con una ecuatoriana (o).

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Para comenzar a abordar el desarrollo del presente trabajo investigativo considero que, en primer lugar es necesario tener una idea clara sobre lo que significan persona, nacionalidad, extranjeros, nacionales, ecuatorianos y matrimonio por lo que a continuación me permitiré citar algunas definiciones sobre estos temas.

4.1.1. DEFINICION DE PERSONA

Anbar al referirse al termino persona, manifiesta: "Ser o entidad capaz de contraer derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física; como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. Esta definición coincide con la que expresa el Código Civil argentino, al decir que son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones[1]".

Por lo tanto puedo decir que persona, legalmente hablando, es todo ser capaz de tener y contraer derechos y obligaciones. Cuando los derechos y obligaciones los ejerce un individuo en forma particular se habla de persona física o natural; si bien la definición dada por Anbar resulta sumamente amplia, puesto que no se puede circunscribir a las personas como individuos

[1] ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.

de la especie humana; sino que se incluye también a las entidades que, sin tener condición, pueden estar afectadas de obligaciones y derechos.

Según nuestro Código Civil las personas naturales son "todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición[2]".

La existencia legal de la persona natural comienza al nacer y termina con la muerte.

Los requisitos para la existencia legal son:

• Que haya nacimiento. Es decir, que la criatura sobreviva al parto.

• Que el niño sea separado completamente de su madre. Es decir, que su cuerpo salga íntegramente del vientre de su madre.

• Que la criatura haya sobrevivido de la separación un momento siquiera.

Estos requisitos se tornan significativos en muchas instancias legales como los relativos a la herencia.

Por lo tanto queda una tercera categoría que es la que se refiere a las denominadas personas por nacer; o sea, aquellas que están concebidas en el seno materno, pero que todavía no han sido alumbradas. El tema de si la existencia de las personas se inicia en el momento de la fecundación o en el del nacimiento, es muy discutido en la doctrina; pues mientras algunos

[2] CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011.

autores estiman que la persona surge en el parto o, mejor dicho, en el instante en que el feto es reparado del claustro materno, otros sostienen que la existencia de la persona se inicia desde que se produce la concepción, criterio que se basa en el hecho de que, desde ese mismo momento, el ser concebido adquiere derechos, especialmente relacionados con las donaciones y las sucesiones, aunque queden supeditados al nacimiento con viabilidad, e incluso reciben una protección penal, por cuanto la destrucción del feto configura el delito de aborto.

El atributo de personalidad es la cualidad que poseen los seres y que los diferencian de los demás siendo esenciales e inherentes a cada persona. Sin ellos, la vida del hombre sería confusa. Los atributos de personalidad de las personas físicas o naturales son:

Nombre: Es la denominación por la cual se individualiza a una persona. Está formado por el nombre propio (nombre de pila) y el nombre patronímico o apellido (o de familia). El primero es determinado por los progenitores a su libre voluntad, sin embargo el patronímico está ligado a la filiación y revela los orígenes del individuo.

El nombre de cada persona se inscribe en el Registro Civil e Identificación correspondiente por uno de los padres dando origen a su partida de nacimiento. En algunos casos el nombre de pila puede ser cambiado, previa autorización de un juez alegando menoscabo moral o material.

En el lenguaje cotidiano, la palabra persona hace referencia a un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad. El ejemplo excluyente suele ser el hombre, aunque algunos extienden el concepto a otras especies que pueblan este planeta.

Por lo tanto una persona es un ser capaz de vivir en sociedad y que tiene sensibilidad, además de contar con inteligencia y voluntad, aspectos típicos de la humanidad. Para la psicología, una persona es alguien específico (el concepto abarca los aspectos físicos y psíquicos del sujeto que lo definen en función de su condición de singular y único).

En el ámbito del derecho, una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones. Por eso se habla de distintos tipos de personas: personas físicas (como se define a los seres humanos) y personas de existencia ideal o jurídica (grupo donde se agrupan las corporaciones, las sociedades, el Estado, las organizaciones sociales, etc.).

Las personas físicas o naturales están contempladas desde un concepto de naturaleza jurídica que fue elaborado por juristas romanos. En la actualidad, las personas físicas cuentan, por el solo hecho de existir, con diversos atributos reconocidos por el derecho.

Las personas jurídicas o morales son aquellos entes que, para llevar a cabo ciertos propósitos de alcance colectivo, están respaldados por normas

jurídicas que les reconocen capacidad para ser titulares de derechos y contraer obligaciones.

4.1.2. CONCEPTUALIZACION DE NACIONALIDAD

Para Bauza Calviño, la nacionalidad constituye: “El atributo o pertenencia jurídica que corresponde a una persona en razón al vinculo o nexo legal con el Estado, es decir, aquella relación jurídica que liga al individuo con el Estado[3]”.

Por lo tanto puedo decir que la nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el Estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental y constituir el estatuto jurídico de las personas. Por esta relación, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes.

El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a una nacionalidad, y a no verse privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Por lo tanto la nacionalidad es un elemento fundamental en la vida del individuo, en tanto en cuanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con éste y, a la vez, le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio de sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo.

[3] BAUZA CALVIÑO, Olaguer C., La Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana, OGS Editores, México 2002, p.9.

La nacionalidad, en definitiva, es la máxima expresión jurídica de la integración de una persona en una comunidad estatal, es algo más que la autorización de residencia y trabajo.

Asimismo, la nacionalidad juega un importante papel en el sentido de ser la condición necesaria para acceder a la protección diplomática de los derechos de los nacionales de un país cuando se encuentran en el extranjero. Es decir, todo nacional de un Estado tiene derecho a que los órganos diplomáticos de su país le ofrezcan protección y asesoramiento durante sus estancias en el extranjero.

4.1.3. DEFINICION DE EXTRANJERO

Cabanellas al referirse al término extranjero dice: "El que por nacimiento, familia, naturalización, etc., no pertenece a nuestro país o aquel en el cual nos encontramos[4]".

Por lo tanto puedo decir que el término extranjero pude ser usado en dos sentidos. Por un lado para designar todo aquello que ostente un origen foráneo, es decir, diferente al lugar que se toma de referencia. Por ejemplo, cuando nos referimos a un material, un objeto, una cosa que ha sido fabricada en otro lugar del mundo, distinto al que pertenecemos nosotros o al que reconocemos como nacional, casi siempre usamos la palabra

[4] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres-Argentina 2000.

extranjero para decir que tal o cual cosa pertenece a una Nación o a una cultura diferente a la nuestra.

Por otro lado, otro de los usos también muy difundido que ostenta este término es el que refiere y usa para designar a aquella persona que no forma parte de la comunidad política a la cual pertenezco. Cuando en nuestro entorno de pronto aparece una persona que pertenece a otro país o cuando por la calle nos topamos con alguien que a la vista se nota no es parte de nuestra cultura y costumbres y que encima se expresa en otro idioma, a esa persona en el lenguaje corriente se la designa como el extranjero.

A propósito de esto último, en casi todas las naciones del mundo al ser muy común el paso, tránsito y visita de extranjeros, existen regulaciones muy específicas que regulan las entradas y salidas de estos de un país, así como también la posibilidad de lograr o no la ciudadanía de otro país además del de nacimiento. A este tipo de derecho se lo conoce como derecho de extranjería. En algunos casos las uniones matrimoniales, la residencia ininterrumpida por más de dos años, entre otras cuestiones, suelen ser determinantes a la hora que alguien pueda lograr la ciudadanía en otro país que no es el suyo.

Si bien la mayoría de las constituciones de las naciones y algunos tratados de carácter internacional reconocen libertades, derechos y obligaciones de los extranjeros cuando no están sus países, en los últimos años, especialmente en Europa como consecuencia de la fantástica panacea económica que algunos lugares como Italia, Francia, España y Alemania

representaban y a los cuales muchos emigrantes se volcaron por esta razón, se empezaron a recortar estas ventajas y beneficios y en algunos casos más extremos, como el de Italia por ejemplo, hoy en día, un extranjero que no cuenta con sus papeles al día, lisa y llanamente será considerado un delincuente, multado y hasta expulsado a las patadas casi del mencionado país.

4.1.4 DEFINICION DE NACIONAL DE UN ESTADO

Cabanellas al referirse al término nacional manifiesta: "Relativo a la nación; como su himno patriótico. /Natural de la nación, como oposición a extranjero, y dotado en consecuencia de la plenitud de derechos políticos, civiles y sociales que la Constitución y las leyes de cada país otorguen[5]".

Por lo tanto el término nacional de un Estado es lo perteneciente o relativo a una nación la soberanía constituyente de un Estado o la comunidad humana cuyos integrantes comparten características culturales en común.

La más elemental definición de un Estado combina sus elementos esenciales, que son una población, asentada en un territorio, organizada políticamente. Es decir, para que exista un Estado no sólo es necesario existencia de un territorio con un sistema de organización política, sino que

[5] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres-Argentina 2000.

por sobre todo que exista un pueblo asentado en el mismo, integrado por personas que gozan de derechos y tienen obligaciones.

Por ello entre los elementos fundamentales de la organización política del Estado, está el estatuto de las personas, el cual se refiere, por una parte a los nacionales, quienes además pueden ser ciudadanos al corresponderle el ejercicio de los derechos políticos, y por la otra, a los extranjeros; clasificación que deriva de la existencia o no del vínculo jurídico esencial que tienen las personas con el Estado y que es el que origina la nacionalidad

4.1.5 CONCEPTUALIZACION DE ECUATORIO (A)

Guillermo Sornoza al referirse al termino ecuatoriano, manifiesta: “Nuestro país ha soportado una crisis profunda en los últimos años. En medio de esta crisis nuevamente nos encontramos con el debate acerca de la indentidad de la Nación ecuatoriana. Hemos visto una reactivación de antiguos actores sociales y nuevos que incursionan con mayor peso. Vemos un empobrecimiento acelerado de la mayoría de la población, planteamiento de serios cuestionamientos culturales y numerosos cambios en el panorama cialiscanadian mundial. Entonces vale la pena preguntarse ¿qué es ser ecuatoriano? ¿existe la nación ecuatoriana? ¿tiene futuro el Ecuador? A pesar que tratar el tema puede ser tan largo como una tesis doctoral, veamos que se puede hacer en unas cuantas líneas.

¿Qué es ser ecuatoriano? Quizá lo sencillo de la respuesta resulte atrevido. Ecuatoriano es todo individuo nacido en este territorio o que se siente parte de esta comunidad nacional. Muy atrevida definitivamente, puesto que

tenemos rasgos distintivos entre nosotros mismos, de manera que no existe algún cliché que se pueda aplicar para que alguien a primera vista diga “ése es ecuatoriano”. Sin embargo, en medio de esta gran diversidad, si existen rasgos comunes que permiten vernos o distinguirnos como ecuatorianos[6]”.

Entonces ser ecuatoriano es sentirse orgulloso de las raíces que tiene el país. Es sentirse orgulloso de nuestros antepasados, shirys, panzaleo o huancavilcas. Es sentir tan nuestro al montubio, al indígena serrano, al huaorani, al negro. Es sentir dentro la geografía privilegiada de estos más de 200000 kilómetros cuadrados. Es gozar con el flamear de la bandera -cuando se detiene uno a verla-. Es luchar día a día porque el país sea mejor, así hayan 100 que nos maten la ilusión a diario. Es sufrir desde lejos por la patria amada.

Que nos queda sino estar orgullosos de nuestros orígenes como ecuatorianos; quizás la labor más complicada: hacer que nuestros hijos y los de ellos estén mucho más de lo que nosotros lo estamos. Quizá no sea sencillo, pero de algo estamos seguros: está en nosotros y en nadie más.

Nuestra norma constitucional al referirse a los ecuatorianos manifiesta que lo son por nacimiento o por naturalización; y, les da la categoría de ciudadanos y como tales gozaran de los derechos establecidos en la Constitución que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.

[6]SORNOZA, Guillermo, Descubrimientos, Bitácoras puntocom, 2010.

4.1.6 DEFINICION DE MATRIMONIO

La palabra “matrimonio” como denominación de la institución social y jurídica deriva de la práctica y del Derecho Romano. Su origen etimológico es la expresión “matri-monium”, es decir, el derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad.

La concepción romana tiene su fundamento en la idea de que la posibilidad que la naturaleza da a la mujer de ser madre queda supeditada a la exigencia de un marido al que queda sujeta al salir de la tutela de su padre y de que sus hijos tengan un padre legítimo al que estar sometidos hasta su plena capacidad legal: es la figura del páter familias.

Por lo tanto el matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges —y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos— una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

Por ser una institución sumamente extendida en el mundo —aunque no de modo universal— la definición del matrimonio es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene por finalidad constituir una

familia. Hasta hace pocos años se consideraba un elemento esencial de la definición el hecho que ambos contrayentes debían ser de sexo opuesto, pero en el último tiempo este elemento ha sido objeto de moderaciones debido a la introducción, por algunos ordenamientos, del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por su lado, en vista de la información etnográfica obtenida de diversas sociedades, la antropología del parentesco define el matrimonio como la unión de dos o más personas que cumplen roles de género definidos socialmente, incluso tratándose de matrimonios homosexuales. El matrimonio, desde el punto de vista antropológico, es una institución que permite legitimar la descendencia de una mujer y crea relaciones de alianza entre los grupos de parentesco de los cuales provienen sus miembros.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 FUNDAMENTOS DE LA NACIONALIDAD

Según Allan Brewer Carias La Nacionalidad es: “el derecho humano fundamental que establece el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional.

La Nacionalidad constituye un elemento fundamental para la seguridad del Individuo, ya que, además de conferir a la persona un cierto sentido de

pertenencia e identidad, le otorga el derecho a disfrutar de la protección del Estado y le aporta un fundamento legal para el ejercicio de diversos derechos civiles y políticos[7]".

Al respecto debo indicar que si bien la nacionalidad constituye el elemento fundamental para la seguridad del individuo, no deber ser confundida con la ciudadanía; ésta comprende a una parte de los nacionales, es decir, a los calificados legalmente para ejercer los derechos políticos, pero hay nacionales que por razones de edad u otras causas pueden no ser ciudadanos.

El individuo se encuentra bajo la jurisdicción del Estado dentro de cuyo territorio reside, y tiene el deber de cumplir con las leyes de dicho estado mientras reside en él. Sin embargo, al mismo tiempo el individuo queda bajo la jurisdicción personal del Estado del cual es nacional, y debe lealtad a dicho Estado dondequiera que esté. A cambio de ello, tiene derecho a ser protegido por el Estado del cual es nacional. La nacionalidad es entonces un lazo jurídico que une al individuo con un Estado determinado a varios fines; es un vínculo establecido por el derecho interno, en otros términos, corresponde a cada Estado legislar sobre la adquisición, la pérdida y la readquisición de la nacionalidad.

Algunos puntos sobre nacionalidad han sido reglados a veces por medio de tratados. Debe, entonces, observarse que las disposiciones de derecho

[7]BREWER CARÍAS, Allan R, Régimen Legal de Nacionalidad, Ciudadanía y Extranjería, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2005.

interno sobre la nacionalidad son reconocidas por los demás Estados en la medida en que ellas no afectan los tratados o la costumbre internacional. En este sentido la Corte Permanente de Justicia Internacional elaboró en 1923 una Opinión Consultiva sobre los Decretos de Nacionalidad de Túnez y Marruecos donde sostuvo que si bien las cuestiones de nacionalidad pertenecen al dominio reservado del Estado, pero este dominio esta limitado por las obligaciones que se hayan asumido respecto a otros Estados.

A decir de Jorje Barreras Zalles: "La nacionalidad es un vínculo legal que tiene su base en el hecho social del enraizamiento, una conexión genuina de existencia, intereses y sentimientos, junto con la existencia de deberes y derechos recíprocos[8]".

Por lo tanto puedo decir que La Nacionalidad es el derecho humano fundamental que establece el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional.

Es por ello que dentro de las distintas convenciones que se han ido dando en el devenir del tiempo, los Estados han tomado la determinación de establecer los parámetros a efecto de poder considerar a sus habitantes como miembros de la comunidad y otórgarles el status de nacionales de un Estado, así la Convención de la Haya de 1961, estableció:

[8]BARRERAS ZALLES, Jorje, al dialogo y al consenso, Editorial Norma, Quito Ecuador 2004.

"Es discreción de cada Estado determinar, bajo su propia legislación, quienes son sus ciudadanos. Esta legislación será reconocida por otros Estados en la medida que sea compatible con las Convenciones Internacionales y la Práctica Internacional, y con los principios de derecho generalmente reconocidos con respecto a la nacionalidad[9]".

Al respecto debo indicar que la falta de uniformidad en los Derechos Internos con respecto a la determinación de la Nacionalidad, origina inevitablemente difíciles problemas de Nacionalidad Múltiple y de personas sin Nacionalidad; es por ello que se hace necesario brindar asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos en materia de nacionalidad, con el fin de hacer efectivos los principios de Derecho Internacional.

4.2.2 EFECTOS DE LA NACIONALIDAD

La nacionalidad tiene efectos tanto en el Derecho Interno como en el derecho Internacional, entre ellos:

1. confiere a determinadas personas los derechos políticos y señala sus deberes militares.

2. habilita para desempeñar las funciones públicas o algunas de ellas, así como para ejercer determinados derechos o actividades que generalmente están vedadas a los extranjeros.

[9] CONVENCIÓN DE LA HAYA, 1961.

3. habilita para obtener pasaporte, retornar al país y en caso de indigencia para ser repatriado por el Estado.

4. habilita para obtener la protección diplomática del propio país, en ciertos casos en que los derechos de las personas son lesionados en el extranjero.

Por las razones antes expuestas, se considera que el derecho a la Nacionalidad es un derecho humano básico, y esta noción ha sido receptada en gran número de instrumentos internacionales:

• Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948:

"1- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad."

"2- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.[10]"

• Artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948):

"Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.[11]"

• Artículo 24 (3) del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de 1966:

"Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad[12]".

[10]DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Art. 15, 1948.
[11]DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, Art. 19, 1948.

• Articulo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969:

"1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.[13]"

• Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del niño:

"1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derechos desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos."

"2. Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida[14]".

Estas Declaraciones ponen de manifiesto el progresivo desarrollo a nivel internacional de un régimen legal relativo a la temática de la nacionalidad.

---

[12]PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Art. 24 (3), 1966.
[13]CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, (Pacto San José), Art. 20, 1969.
[14]CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 7, 1967.

En este sentido, el método más efectivo para evitar el surgimiento de casos de apatridia es asegurar el acceso a la nacionalidad al momento del nacimiento, como lo disponen el Art.24 del PIDCP (1966), el Art.1 de la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia y el Art.7 de la CDN.

Otro modo de evitar el surgimiento de casos de Apatridia es asegurar que el derecho a la nacionalidad de toda persona se encuentre protegido por medio de adecuadas garantías procesales. El Art.15 de la DUDH define la base de este principio, estableciendo el derecho de toda persona a una nacionalidad y la garantía de que a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

En conclusión puedo decir que la nacionalidad es una institución jurídica en virtud de la cual, se relaciona al individuo con un estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo. Son tres los conceptos que engloban a esta institución: un elemento activo, que es el estado que otorga la nacionalidad; un elemento pasivo, que es el individuo que recibe la misma; y un nexo o vínculo, que relaciona el uno con el otro.

4.2.3 FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD

Siendo la nacionalidad el vínculo político - jurídico que deviene de “Nación”, entendida por tal, una organización social, articulada por similares características étnicas, culturales, lingüísticas y sociológicas, que directamente se enlaza con la acepción de Estado.

Varios tratadistas sostienen que la nación es una comunidad humana de la misma procedencia étnica, dotada de unidad cultural, religiosa, idiomática y de costumbres, con historia común y con un mismo destino nacional. El concepto de nación es primordialmente étnico y antropológico, referido a un grupo humano; en cambio, el concepto de Estado está formado por una estructura jurídica y política levantada sobre la base natural de la nación.

No cabe duda la trascendencia de la nacionalidad en el sentido de pertenencia, ya que la misma genera la protección del aparato estatal, por medio de derechos y obligaciones que se encuentran establecidos en la Carta Magna, es decir, que tener tal nacionalidad significa pertenecer a una Nación

La nacionalidad es al mismo tiempo un nexo que une al ser humano con la organización política estatal y es un derecho por medio del cual los individuos se relacionan directamente con el Estado, en tal virtud accede al amparo del mismo y se sujeta a las normas auto impuestas por los órganos de gobierno de dicho Estado.

Es indudable que desde tiempos precoloniales, y se podría decir desde el inicio de la humanidad, ciertos grupos sociales se identificaron con una estructura incipiente como el clan, la horda y la tribu, con sociedades cada vez más grandes que les permitía tener un sentido de pertenencia y de protección frente a otras organizaciones políticas y al interior de su propia agrupación. Dichos organismos no se formaron fortuitamente, sino que su vinculación se realizó sobre la base de elementos comunes que los

identificaban: territorio, nexos familiares, lenguaje, costumbres, tradiciones, el acceso a fuentes de agua y alimentación, entre otros. De esta manera su vinculación a esta organización les permitía gobernarse, defenderse de agresiones extrañas a su territorio y conquistar o extenderse hacia otros lugares.

Así la nacionalidad, aunque de manera muy precaria, se encontraba emparejada con el sentido de pertenencia a grupos políticamente organizados, como un atributo otorgado a sus integrantes. Sieyés, Fitche y Manzini fueron los primeros tratadistas que hablaron de la idea de Nación Estado.

Desde la formación de los Estados y sus respectivos gobiernos como entes representativos, democráticos y pluralistas, se enriqueció el término nacionalidad haciéndolo al ciudadano connacional accionante de los mecanismos políticos inmanentes a su situación de habitante de un país.

De acuerdo a cada legislación se establecen los mecanismos legales para poder obtener la nacionalidad, pero para efectos de la presente investigación, recogeré el criterio de DavidHeld, que en su obra Ciudadanía y Autonomía establece las variantes que pueden resumirse en tres principios jurídicos expresados en latín:

“a. El Ius Sanguinis

b. El Ius Soli

c. El Ius Domicilio

Ius Sanguinis: derecho de sangre, la nacionalidad se adquiere como consecuencia de haber nacido de unos determinados progenitores (poniendo como requisito la nacionalidad de la madre, del padre o de ambos). Toma como base los nexos familiares de raza y tradición. La nacionalidad es la de los padres, aunque el hijo haya nacido en el extranjero.

Ius Soli: derecho de suelo, la nacionalidad adquiere por el lugar de nacimiento, independientemente de la nacionalidad de los padres.

Ius domicilio: derecho de domicilio, la nacionalidad se adquiere por el lugar de domicilio, vecindad o residencia legal, poniendo como requisitos determinados plazos o criterios de arraigo (propiedad, trabajo, etc.)[15]".

El Ecuador, desde su reconocimiento y organización como territorio libre y soberano, a partir de 1830, distinguió la nacionalidad como el lazo entre el territorio que conformaba el Estado ecuatoriano y las personas que nacieron en dicho territorio; además, los ciudadanos de otros Estados de Colombia domiciliados en Ecuador; los militares que prestaron sus servicios al país durante el proceso de independencia; los extranjeros ciudadanos en Ecuador en la época antes mencionada, los extranjeros que obtuvieron la carta de naturalización y quiénes domiciliados en otro país regresen y declaren que desean recuperar su antiguo domicilio. La importancia de estos conceptos radica en la posibilidad o imposibilidad de ejercer ciertos

[15]HELD, David, Ciudadanía y Autonomía Nro. 7, Editorial Agora, Buenos Aires Argentina 1997.

derechos. La nacionalidad ecuatoriana otorgaba el estatus de ciudadanía previo el cumplimiento de ciertos requisitos tales como edad, sexo, tener propiedades, saber leer y escribir, que básicamente le permitían al ecuatoriano acceder a sus derechos políticos. Además, someterse a la naturalización como ciudadano de otro país significaba perder la nacionalidad ecuatoriana y por consiguiente la ciudadanía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-4/84, manifiesta:

"La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos.[16]"

Se colige por lo tanto que la nacionalidad en la actualidad y a nivel internacional es un derecho inmanente al ser humano, en virtud del cual los

[16]CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-4/84.

habitantes de cualquier país pueden ejercer sus derechos civiles y políticos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales de cada Estado.

La vigente Constitución de la República del Ecuador en su Art. 6 dispone: "Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozarán de los derechos establecidos en la Constitución, La nacionalidad ecuatoriana es el vinculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.[17]" En base a este criterio se determina que el vínculo político – jurídico entre los habitantes del Ecuador y el Estado se lo adquiere de dos maneras: por haber nacido en territorio ecuatoriano (originariamente) o por naturalización (por adopción). Justamente indica que la nacionalidad ecuatoriana se obtiene por nacimiento (origen) de forma directa; el Estado no actúa de forma discrecional al otorgar la nacionalidad ya que ésta es intrínseca al individuo que nace en el territorio ecuatoriano. Todo lo contrario ocurre en la nacionalización por adopción.

La nacionalidad por nacimiento se la adquiere por el simple hecho de haber nacido en una circunscripción territorial determinada dentro del estado ecuatoriano (iussoli); o, por la nacionalidad de los padres (iussanguinis) de tal manera que los nacidos en el extranjero pueden optar por la nacionalidad ecuatoriana cuando el padre o la madre sean ecuatorianos de nacimiento y

[17]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011.

además se demuestre una de las condiciones establecidas en el numeral 2, del Art. 7 de la Constitución de la República:

Según el artículo 7 de la Constitución del Ecuador, son ciudadanos ecuatorianos por nacimiento las personas nacidas en el Ecuador, las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad y las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.

Por lo tanto, el Ecuador adopta un “sistema de nacionalidad mixto” en aplicación del principio del iussoli y del iussanguinis. La extensión de la concesión de la nacionalidad hasta el tercer grado de consanguinidad a los ecuatorianos que viven fuera del territorio nacional es en línea con el consistente flujo de emigración que vive y ha vivido la población ecuatoriana y un generoso aporte al PIB (Producto Interno Bruto) del país.

Los hijos de padre o madre; o padre y madre ecuatorianos, de cualquier edad, nacidos en el extranjero y no inscritos en un Consulado ecuatoriano deberán dirigir al Ministerio de Relaciones Exteriores una solicitud para el reconocimiento de su nacionalidad. A tal fin, entre otras cosas deberán presentar prueba de que residan en el territorio ecuatoriano y la partida de nacimiento del padre o madre o de los padres ecuatorianos por nacimiento y copias de la cédula de identidad de los mismos.

Vinculado al criterio de nacionalidad, encontramos el de ciudadanía. Nuestra Carta Política al respecto manifiesta que todos los ecuatorianos son ciudadanos; es decir, que la primera condición para ser ciudadano ecuatoriano es tener nacionalidad lo cual infiere que nacionalidad y ciudadanía no es lo mismo, la segunda es consecuencia de la primera. Nacionalidad es una condición de subordinación o sujeción a un Estado adquirida por el lugar de nacimiento, por la nacionalidad de los padres; o, por naturalización. Ciudadanía es la capacidad que tiene una persona con nacionalidad para ejercer ciertos derechos, siempre y cuando cumpla con las disposiciones legales requeridas por el Estado para reconocer su ejercicio efectivo. En otras palabras, a través de la ciudadanía se llega a participar activamente en la vida política de un país. Sin embargo, la actual Constitución en realidad no diferencia entre nacionalidad y ciudadanía ya que la óptica con la cual se la redactó era más bien conciliadora entre las peticiones de reconocimiento de la plurinacionalidad que se confrontó a la nacionalidad.

El tratadista Julio César Trujillo, al analizar la Constitución vigente del Ecuador, dentro de su obra establece: “en el país existen cerca de 12 nacionalidades a las cuales la Carta Magna reconoce su diversidad cultural, racial, religiosa, idiomática, y que por ese motivo se omite utilizar el término nación o nacionalidad, ya que se trata de distinguir el carácter plurinacional del Ecuador. Consecuentemente, no tiene mayor importancia distinguir a los

ecuatorianos como ciudadanos y no ciudadanos; aunque el Derecho Internacional asocia a la nacionalidad con el Estado:

La Constitución actual rehúye el uso del término nación y nacionalidad y, sin embargo admitir expresamente el carácter plurinacional del Ecuador, reconoce, en varias partes, la diversidad étnica, cultural, regional y a partir de este reconocimiento se propone forjar la unidad de todos los pueblos, etnias, culturas y religiones; con este objetivo preceptúa el deber de impulsar la interculturalidad (...) la nacionalidad como vínculo jurídico y político que liga a la persona con el Estado, o sea como cúmulo de derechos y obligaciones recíprocas y de todo género del individuo con el Estado, es propio de todos los ecuatorianos y, entonces, la nacionalidad se confunde con la ciudadanía y no hay razón para dividir a los ecuatorianos en ciudadanos y no ciudadanos. Por esta razón, la Constitución vigente se ocupa de estos vínculos jurídicos y trata, tan solo, de la ciudadanía, dejando a la nacionalidad, en cuanto vínculo de la persona humana con la comunidad cultural y étnica de la que se considera parte (...); sin embargo, en el Derecho Internacional Privado es universal el uso del término 'nacionalidad' en la acepción del vínculo jurídico de las personas y las cosas con el Estado[18]".

La Constitución ecuatoriana de 1998 introdujo por primera vez como norma de rango constitucional la posibilidad de adquirir una segunda nacionalidad, aunque primero debe existir un convenio internacional con otros estados que

[18]TRUJILLO VASQUEZ, Julio César, La Nueva Constitución del Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, UASB, Quito Ecuador 2009.

también pretendan otorgar su nacionalidad a un ciudadano extranjero previo el cumplimiento de ciertos requisitos legales. Los Estados, en cuanto se refieren a la nacionalidad, dentro de su período de evidente evolución como institución, han variado la idea de que la adopción de otra nacionalidad, impone inmediatamente la pérdida de la anterior, pues en sentido amplio se le reconoce a la nacionalidad como un derecho humano, lo que significa que ya no es atributo del Estado concederla sino que es inherente a toda persona, motivo por el cual son pocos los países en los que se pierde la nacionalidad por la adopción de otra.

Los derechos civiles son ejercidos en la misma forma tanto por nacionales como por extranjeros, según establece el Código Civil. En tal virtud, la nacionalidad no está ligada al ejercicio de los derechos humanos pues los mismos atañen al ser humano por su condición de persona, pero sí en cuanto al ejercicio de los derechos políticos porque de la nacionalidad se desprende la ciudadanía y los mismos pueden ser ejecutados solamente por los ciudadanos ecuatorianos, de ahí el nexo de los derechos políticos con la nacionalidad.

La nacionalidad ecuatoriana se pierde por sentencia ejecutoriada de traición a la patria de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal y Código Penal de la Policía Nacional.

No se debe confundir entre nacionalidad y ciudadanía, pues si bien la pérdida de la nacionalidad implica la pérdida de la ciudadanía, lo contrario no afecta a la nacionalidad y se debe entender que toda limitación a los

derechos de ciudadanía siempre tendrán su efecto con relación a los derechos políticos pues los derechos civiles no pueden ser privados a ninguna persona. La suspensión de los derechos políticos se produce por interdicción judicial, sentencia condenatoria a una pena privativa de libertad y los demás que determina la ley.

Por último, se debe mencionar que el estatus migratorio de una persona no se transfiere a sus descendientes, en consecuencia una persona que se encuentre en condición irregular en cualquier país no procrea hijos que se encuentran en la misma situación de irregularidad, estos adquieren la nacionalidad del país en el que nacieron.

4.2.4 LA DOBLE NACIONALIDAD

Según Hugo Che Piu Deza, en su obra Tratado de Derecho Internacional Privado: "La concurrencia de dos nacionalidades en una misma persona tiene como consecuencia la existencia de un doble vínculo jurídico. La persona con doble nacionalidad es, a un tiempo, nacional de dos países, gozando de la plena condición jurídica de nacionales de ambos Estados[19]".

Por lo tanto puedo decir que la doble ciudadanía es la condición de ser ciudadano de dos naciones, también es llamada doble nacionalidad. Este estatus es por supuesto el más común entre las naciones, que el de

[19]PIU DEZA, Hugo Che, Tratado de Derecho Internacional Privado, Ed. Temis, Bogotá Colombia 2001.

nacionalidad múltiple, el Derecho internacional no prohíbe a ninguna persona, el tener doble o múltiples ciudadanías.

Pero ello no implica que estas personas puedan estar sometidas simultáneamente a las legislaciones de ambos países sino que, por el contrario, se articulan medios para "dar preferencia a una de las nacionalidades" a la persona con doble nacionalidad para, de esta manera, tener un punto de referencia en lo relativo a las relaciones ciudadano-estado.

Para ello, la mayor parte de los convenios de doble nacionalidad toma el domicilio como punto de referencia, de tal manera que los ciudadanos con doble nacionalidad no estarán sometidos de forma constante a ambas legislaciones, sino sólo a la del país en el que tengan fijado su domicilio. Esto será aplicable para cuestiones tales como el otorgamiento de pasaporte, la protección diplomática, el ejercicio de los derechos civiles y políticos, los derechos de trabajo y de seguridad social y las obligaciones militares.

La ciudadanía múltiple, puede ser adquirida mediante el uso diferente entre dos o más naciones de sus leyes, algunos países dan la ciudadanía automáticamente al nacer, cuando uno de los padres es un connacional (jussanguinis), o cuando la persona es nacida en suelos nacionales (jussoli), también es dada a las personas, que se casan con alguno de sus coterráneos, además la ciudadanía de un país se puede adquirir a través de la Naturalización.

Algunos países ven a la ciudadanía múltiple como indeseable por lo cual toman medidas legales, para prevenirla; esto puede ser por ejemplo, la pérdida automática de la nacionalidad cuando se adquiere otra voluntariamente. (Ejemplo: Azerbaiyán, Japón y Singapur).

Existe también el castigo o penas criminales, para quienes ejercen doble nacionalidad, como es el caso de Arabia Saudita que una persona que posea doble nacionalidad, puede ser encarcelado si se le encuentra dos pasaportes, por el contrario otros países pueden dejar a sus ciudadanos, tener las nacionalidades que posean, de todos modos, puesto que cada país puede decidir, quienes son sus ciudadanos y quienes no, basados en sus propias leyes, sin contemplar las leyes de otros países, es posible para una persona el ser considerado ciudadano de más de un país, "aun si" algunos o todos los países prohíben múltiple o doble nacionalidad.

Muchos países, aun aquellos que permiten más de una ciudadanía, no reconocen la múltiple o doble ciudadanía en sus propias leyes: así pues algunos ciudadanos son tratados, como de una o de otra nacionalidad, y su ciudadanía del otro país, es considerado irrelativo, esto puede significar por ejemplo: Las oficinas consulares en el extranjero, no puedan tener acceso a sus ciudadanos si estos poseen la nacionalidad de ese país. (Irán), México, muchos Países árabes y los países de la antigua URSS.

En algunos países pueden proveer acceso, como "cortesía", pero no aceptan obligación alguna para hacerlo, bajo sus propios acuerdos internacionales. El derecho de estos países para actuar de esta manera,

está protegido bajo la "Regla maestra de nacionalidad", se refiere a países que "reconocen" múltiples ciudadanías, y que en casos específicos la prohíben ante la falta de algunos estatutos; es por ello que resulta prescindible regular dentro del Derecho Internacional y los Tratados Internacionales la doble nacionalidad, a efecto de no violar los Derechos Humanos.

4.2.5 LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACION

A decir de Rodrigo Borja Cevallos en su obra Sociedad, Cultura y Derecho: "La naturalización o nacionalización es el proceso por el cual un ciudadano de un Estado adquiere la nacionalidad de un segundo con el cual ha adquirido algunos vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país u otros motivos, como el matrimonio. Para aquellas personas que cumplen con los requisitos para la mayoría de edad, al adoptar una nacionalidad por naturalización, adquieren también la calidad de ciudadanos de ese país.

La mayoría de Estados establecen que para que un ciudadano de otro país adquiera su nacionalidad, debe primero renunciar a su nacionalidad anterior ante un funcionario público de su país. Sin embargo existen convenios bilaterales o multilaterales por el cual los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la ciudadanía del otro país sin necesidad de renunciar a la anterior"[20].

[20]BORJA CEVALLOS, Rodrigo, Sociedad, Cultura y Derecho, Editorial Ariel, Quito Ecuador, 2007.

Del análisis de la conceptualización anotada puedo decir, que la naturalización es el acto jurídico mediante el cual un Estado determinado acepta la voluntad de un extranjero de cambiar su nacionalidad por la del país en el que reside. Siendo éste un derecho adquirido por el reconocimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre, ya que la voluntad no puede imponerse y el hecho de adquirir una nacionalidad al nacer no quiere decir que ésta acompañe a una persona hasta su muerte.

En consecuencia puede manifestar su voluntad de acogerse a otra nacionalidad y por otro lado es un acto de imperio por parte del estado soberano que la otorga, puede ser graciosa o por beneficio de la ley.

Al referirme a la nacionalidad ecuatoriana, la norma constitucional establece que se puede adquirir también a través de un procedimiento de naturalización. Para ello en primer lugar son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización aquellos que obtengan la carta de naturalización.

Se concede la carta de naturalización a los extranjeros inmigrantes en general, excepto a la mujer extranjera casada con ecuatoriano, quién puede solicitar la declaración de nacionalidad ecuatoriana por naturalización mediante un trámite especial abreviado (Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores). Para obtener una carta de naturalización, los demás deberán ser mayores de edad y probar un tiempo de residencia mínimo de tres años a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana como extranjero. El plazo de residencia se reduce a dos años en caso de que el extranjero sea casado con ecuatoriana o tenga

uno o más hijos nacidos en el territorio nacional. Además, la ausencia mayor de noventa días interrumpe el plazo de residencia legal.

Segundo, son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las personas que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano. A tal fin, se deberá solicitar una “Declaración de nacionalidad ecuatoriana por naturalización”. Entre los documentos a presentar a tal fin, existe la necesidad de especificar la nacionalidad de origen o nacionalidad adquirida del o la solicitante, la especificación de la nacionalidad del cónyuge a naturalizarse y fecha de matrimonio, la partida de nacimiento del o la solicitante legalizada por el Cónsul del Ecuador del lugar de nacimiento o en su defecto por el Consulado ecuatoriano más próximo al sitio en que haya ocurrido ese hecho o apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o autoridad competente del país donde nació el o la solicitante extranjera.

Además, se pueden naturalizar en Ecuador las personas extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, si no expresen voluntad contraria, las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras sean menores de edad y si no expresan voluntad contraria, las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Bajo una modificación de la Constitución del año 2008 para la Ley de Naturalización, se establece que quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

4.2.6 EL MATRIMONIO COMO MECANISMO PARA OBTENER LA NACIONALIDAD.

Según espacio noticias en su publicación del día 16 de abril del 2012: "La unión matrimonial de nacionales de distintos estados suele ser objeto de conflicto en muchos casos, dados los beneficios que puede obtener uno de ellos para adquirir la nacionalidad del cónyuge que resulte más beneficiosa.

Los matrimonios de conveniencia son aquellos en los que la unión tiene como único objetivo que uno de los cónyuges pueda obtener privilegios y facilidades para el ingreso al país del otro o en el acceso a la nacionalidad, sin que exista vínculo afectivo de ninguna clase[21]".

Por lo tanto el matrimonio constituye una auténtica autopista para acortar los plazos de obtención de la nacionalidad para los nacionales de terceros estados. Es por esto, y por la proliferación de fraudes en este sentido, por lo que durante la década de los noventa la Unión Europea ordenó la imposición de trabas y controles a este mecanismo, en aras a diferenciar a los verdaderos matrimonios de aquellos que simplemente consistían en una simulación con el objeto de obtener la nacionalidad.

[21]www.espacionoticias.com, 16 abril, 2012.

Lógicamente este tipo de uniones matrimoniales no son válidas, y como tal son perseguidas y examinadas para verificar la existencia o no de un vínculo afectivo real entre los cónyuges que permita discernir el verdadero interés del matrimonio. Sin embargo, es muy fácil caer en la generalización y apuntar a todos los matrimonios entre ciudadanos de un estado espacio y nacionales de terceros estados como sospechosos de ser mecanismos fraudulentos para obtener beneficios.

El hecho de que el vínculo afectivo se extienda en el tiempo, la existencia de cargas comunes –una hipoteca, por ejemplo- previas al matrimonio, o las posibilidades del cónyuge no nacional de obtener un permiso de residencia por sí mismo, parecen apuntar a un vínculo real. Por el contrario, la existencia de un pago o regalo, el hecho de que los contrayentes no compartan un idioma común, las contradicciones en el cuestionario personal, o el no conocerse antes del matrimonio, apuntan directamente a la existencia de un abuso para obtener beneficios a través de la unión.

Contraer matrimonio en Ecuador parecía una de las salidas más fáciles para los extranjeros, quienes buscaban a través de este mecanismo obtener la nacionalidad ecuatoriana. Todo a base de documentos falsos. Ahora estos actos ilegales son sancionados con la nulidad de las naturalizaciones de estas personas.

En declaraciones para Diario El Comercio, el Subsecretario de Asuntos Migratorios y Consulares del Ecuador, manifesto: “En esta situación se encuentran 142 cubanos, aseguró Leonardo Carrión, subsecretario de

Asuntos Migratorios y Consulares de Ecuador. Lo más grave -indica el funcionario- es que, si son deportados del Ecuador, en su país de origen no serán recibidos.

Para Carrión, el tema va más allá, porque el hecho de emitir la nulidad contra los cubanos permite visualizar varios escenarios, entre ellos: desarticular redes de abogados que se dedicaban a realizar fraudes en contra del Estado, separar a funcionarios de la Cancillería que eran permisivos a la hora de solicitar la documentación, e interrelacionar a la Policía, Cancillería, Registro Civil, Dirección de Migración y Secretaría de Transparencia con un objetivo común: evitar la corrupción y garantizar la transparencia en las acciones de naturalización.

Todo responde a un proceso de investigación, de un análisis administrativo de verificación y validación de la información sobre naturalización de cubanos. La indagación de más de 4.000 casos la inició el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque existían inconsistencias en la documentación de uniones de hecho (presunta falsificación de documentos) y 24 casos en los que las actas de inscripción de matrimonios no eran válidas. Ante las anomalías detectadas se tomó el criterio vinculante de la Procuraduría General del Estado, que sugirió emitir la nulidad[22]".

Desde la aprobación de la Constitución 2008 hay normas para obtener la nacionalidad y una de ellas es a través del matrimonio o las uniones de hecho. Desde ese año, comenzó una ola de matrimonios arreglados entre

[22]http://www.el comercio.com/.

cubanos y ecuatorianos, de ahí que el matrimonio se utilizó como recurso para obtener la nacionalidad.

Ante la ola, el Registro Civil comenzó a exigir más requisitos y a revisar con mucha cautela los documentos de los cubanos que venían a casarse; ciertos abogados, al darse cuenta de que el Registro Civil ponía cada vez más trabas, optaron por dos caminos distintos; uno, lograron conseguir que una funcionaria del Registro Civil en Riobamba (Chimborazo) los casara ilegalmente para luego inscribir el matrimonio en la base de datos del registro; y la otra salida fue acudir a funcionarios "permisivos" de la Cancillería en el Litoral, quienes asumían como legales las uniones de hecho con solo una declaración juramenta.

Al respecto debo indicar que es ilegal que los extranjeros se casen en provincias. Existe un acuerdo ministerial que establece que deben contraer matrimonio en Quito y Guayaquil. Segundo, en el proceso jurídico una declaración de unión de hecho requiere un acta notarial. Lo que ellos hacían es presentar una declaración jurada. Los funcionarios de la Cancillería que fueron permisivos recibían la declaración juramentada, cuando lo que se recibe como documento legal es un acta notariada. Para el acta notarial se deben llevar las pruebas de la unión de hecho, acción que nunca se llevó a cabo.

Este hecho causó gran alarma porque se produce en un momento de cambio para la Cancillería. Coincidió con la renuncia del ex canciller Fánder Falconí, el ingreso a la Cancillería de Ricardo Patiño. Tras conocer el hecho,

se pidió ayuda y se iniciaron varias investigaciones paralelas por parte de la Fiscalía General del Estado, Contraloría y Secretaría Nacional de Transparencia para tener varios puntos de vista de los hechos y se determinó a los responsables. El subsecretario de la Cancillería se fugó (está fuera del país), los notarios están presos y se está investigando a la red de abogados.

Todas las instancias trabajaron para resolver el caso, desde el Registro Civil se anularon cédulas y matrimonios. La Cancillería anuló todos los pasaportes concedidos con cédulas falsas y luego tomaron el criterio vinculante de la Procuraduría para dar paso a la declaratoria.

Los cubanos perdieron su nacionalidad y están sujetos a las normas migratorias vigentes. En el momento que pierden su nacionalidad pierden su estatus migratorio y se convierten en irregulares. Si quieren quedarse en Ecuador, tendrían que buscar una forma legal de regularizar su situación. A Cuba no pueden volver. La ley cubana establece que uno de sus ciudadanos, que haya estado 11 meses fuera de su país, no tiene derecho al retorno. Ahora estos ciudadanos enfrentan un doble problema: no pueden regresar a su país y perdieron la nacionalidad en Ecuador.

En ese tema hay muchos vacíos legales, tendrían una orden de prisión, porque ellos cometieron un delito, el falsificar documentos, y se prestaron

para el acto ilegal. Una vez que el delito penal sea juzgado, tendrían que ser deportados.

El criterio de funcionarios expertos en temas migratorios y de refugio quedó claro que no se puede dar asilo a personas que cometieron delitos.

Pero hay un problema humanitario, Ecuador los deporta a Cuba, pero Cuba no los recibe porque ya perdieron, según la ley, su permiso de ingreso. Ahora tenemos un caos jurídico y humanitario terrible.

4.2.7. EFECTOS DE LA ADQUSICIÓN DE LA NACIONALIDAD MEDIANTE MATRIMONIO

Los efectos jurídicos del matrimonio pueden dividirse en dos categorías fundamentales, los que afectan a la esfera personal y los que se refieren al patrimonio de los cónyuges.

El principal efecto del matrimonio en términos personales es que los cónyuges contraen la obligación de mantenerse mutuamente. En el Derecho internacional privado, cuestiones como la legitimación para heredar, la adquisición del nombre del otro, o el deber de mantener a los hijos del otro cónyuge no se consideran efectos jurídicos del matrimonio, y la ley aplicable se determina por las normas de conflicto de leyes que regulan la sucesión, los nombres personales, etc.

La legislación no se ocupa de la ley aplicable en materia de manutención de un cónyuge. La ley del país de residencia habitual del cónyuge con derecho a manutención se ha aplicado en casos en que los esposos tuvieron también su residencia común habitual en ese país durante el matrimonio. El Tribunal Supremo no ha decidido todavía qué ley es de aplicación cuando la persona con derecho a manutención se ha trasladado a otro país, pero existen resoluciones de tribunales de apelación que señalan la voluntad de aplicar la ley del país al que esa persona se ha mudado. Se ha respetado el acuerdo sobre Derecho aplicable en los casos en que aquél se celebró con posterioridad al nacimiento del conflicto.

Por lo que respecta a asuntos de divorcio la Ley sobre determinadas relaciones jurídicas internacionales relacionadas con el matrimonio y la tutela prevé que los tribunales apliquen el Derecho de cada país, también contempla una excepción cuando ambos cónyuges son de nacionalidad extranjera y ninguno ha sido residente habitual durante al menos un año.

El Derecho sustantivo no contempla las figuras jurídicas de la separación legal ni de la anulación matrimonial y no existen normas de conflicto de leyes aplicables con carácter general a estos casos. Por lo que se refiere a los países nórdicos, la orden sobre determinadas relaciones jurídicas internacionales relacionadas con el matrimonio, la adopción y la tutela estipula que en los asuntos de separación legal el tribunal aplicará su propia ley.

En el caso de las parejas de hecho constituidas por dos personas del mismo sexo se producen los mismos efectos legales que en el matrimonio. Sin embargo, se recoge una excepción cuando se trata de la aplicación de la orden ya mencionada, a saber, la orden sobre determinadas relaciones jurídicas internacionales relacionadas con el matrimonio, la adopción y la tutela.

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1 LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La norma suprema en el Capitulo Segundo, habla de las Ciudadanas y ciudadanos y manifiesta:

"Art. 6.-Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad[23]".

[23]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011.

Por lo tanto la Constitución reconoce el derecho que tenemos todos los ecuatorianos de gozar de todos los beneficios que contempla la carta magna, estableciendo que la nacionalidad constituye el vinculo jurídico político que se establece entre las personas y el Estado, tomando en consideración a todas las nacionalidades indígenas, puesto que nuestro país es plurinacional.

Asimismo reconoce que la nacionalidad ecuatoriana se la adquiere por nacimiento o por naturalización; y, no se la perderá por el hecho de contraer matrimonio con una personas de otro Estado o por la disolución del vinculo jurídico, o bien por adquirir otra nacionalidad, en cuyo caso se contempla la doble nacionalidad.

La Constitución al referirse a los ecuatorianos (as) por nacimiento manifiesta:

"Art. 7.-Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

Las personas nacidas en el Ecuador.

Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera[24]".

La norma constitucional al referirse a los ecuatorianos (as) por nacimiento le da prevalencia al Ius Solís y al vínculo de la sangre, puesto que reconoce la

[24]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011.

calidad de nacionales a los nacidos en el Ecuador, o nacidos en el extranjero de padre o madre que hayan nacido en el país o sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad; es por ello que también le da esta categoría a las comunidades o pueblos legalmente reconocidos como los Shuaras que habitan en la zona de frontera.

En cambio les da la categoría de ecuatorianos por naturalización a las siguientes personas:

“Art. 8.-Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

Las que obtengan la carta de naturalización.

Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.

Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.

Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.

Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa[25]".

La naturalización es otra forma de obtener la nacionalidad de un país; esta modalidad también es conocida como nacionalidad adquirida o por adopción. Por razón de la naturalización, una persona adquiere la nacionalidad de otro Estado, en el cual no ha nacido ni hay lazos de origen a través de su voluntad y mediando el cumplimiento de ciertos requisitos que le impone el Estado.

Es el Estado que sobre la base de su soberanía y leyes internas, puede actuar de forma discrecional en la adopción de un extranjero que ha demostrado la voluntad de naturalizarse con sujeción a su derecho interno. Este motivo entraña un acuerdo de voluntades entre el naturalizado y el Estado, que al otorgar la nacionalidad por adopción lo realiza por medio de la carta de naturalización o autorizando su inscripción como nacional.

Al ser la nacionalidad adquirida un acuerdo de voluntades que contiene la petición de la nacionalidad distinta a la de origen y la aceptación del Estado previo al cumplimiento de algunos requisitos, puede determinar dos senderos: uno según el cual el Estado requiera la renuncia de la nacionalidad anterior y otro, en el cual acepte los tratados de doble

[25]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011.

nacionalidad. En referencia al primer punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que: "... Pedir y obtener [la naturalización] no es un acto corriente en la vida de un hombre. Entraña para él ruptura de un vínculo de fidelidad y establecimiento de otro vínculo de fidelidad. Lleva consigo consecuencias lejanas y un cambio profundo en el destino del que la obtiene.", criterio que hace referencia a la lealtad y subordinación que se consiguen con la naturalización y deben ser demostradas por la persona a quién el Estado acogió en su seno como parte constitutiva de su sociedad.

El Ecuador para conceder la nacionalidad por adopción, se basa en el principio de reciprocidad internacional; es decir, otorga un trato no menos favorable a los ciudadanos de otro Estado en igual proporción que reconoce el mismo trato a sus connacionales. Por ende, un ciudadano extranjero que se naturalice ecuatoriano no pierde su ciudadanía o nacionalidad de origen, si esa es su voluntad y conforme los tratados internacionales o la reciprocidad internacional; y, un ecuatoriano no pierde la ciudadanía al naturalizarse en otro país, si así este lo desea y las normas de ese país lo permiten.

4.3.2 EL CODIGO CIVIL

La norma sustantiva civil al referirse a los ecuatorianos, manifiesta:

"Art. 42.- Son ecuatorianos los que la Constitución de la República declara tales. Los demás son extranjeros[26]".

[26]CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2011.

Por lo tanto se reconoce como ecuatorianos a las personas que la norma constitucional les da esta categoría, esto es por nacimiento o por naturalización, los demás que no estén inmersos dentro de esta clasificación tienen la calidad de extranjeros.

"Art. 43.- La ley no reconoce diferencia entre el ecuatoriano y el extranjero, en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla este Código".

En cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles contemplados dentro de la norma sustantiva civil, la ley no hace una diferencia entre ecuatoriano y extranjero, por lo tanto ambos tienen iguales derechos y obligaciones en relación a las normas contenidas dentro del Código Civil.

4.3.3 LEY DE NATURALIZACION

La Ley de Naturalización en el Capítulo I, nos habla de la Naturalización de Extranjeros y en el artículo 1, manifiesta: "La naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva. La nacionalidad ecuatoriana por naturalización se adquiere desde el día en que se inscribe la Carta y la resolución correspondiente en el Registro Civil[27]".

En el artículo 2, dice: "Podrán naturalizarse en el Ecuador los extranjeros que hubieren ingresado al territorio nacional y fijaren domicilio en él, con estricto cumplimiento de las leyes de la República[28]".

[27] LEY DE NATURALIZACION, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010.
[28] IBIDEM

En el artículo 3, manifiesta: “Por medio de la naturalización los extranjeros obtienen la nacionalidad ecuatoriana para el goce de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los nacionales de origen, con las únicas excepciones que determinan la Constitución y leyes de la República[29]”.

Asimismo en el artículo 4, establece los requisitos para solicitar la Carta de Naturalización:

“1.Ser legalmente capaz, conforme a las leyes ecuatorianas;

2.Poseer patrimonio, industria, profesión u oficio lícitos que le permitan vivir independientemente;

3.Haber residido ininterrumpidamente en el país durante tres años por lo menos, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. Este requisito no se exigirá a las mujeres extranjeras casadas con ecuatorianos o viudas de ecuatorianos.

En el caso de extranjeros casados con mujeres ecuatorianas o que tengan uno o más hijos nacidos en el territorio nacional, el plazo de residencia se reducirá a dos años;

4.Haber observado durante su domicilio en el país, buena conducta.

.Hablar y escribir el idioma castellano; y,

[29] IBIDEM

6.Tener conocimientos generales de Historia y Geografía del Ecuador; así como de la Constitución de la República, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de naturalización[30]".

Como plantea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la naturalización crea un nuevo vínculo de fidelidad, lealtad, compromiso y responsabilidad de parte del peticionario con el Estado y es parte de esa unión actuar como miembro activo de la vida política, social, económica y cultural de la patria, compartir costumbres y valores, que lo encaminen hacia una misma trayectoria.

"Artículo 5.- En todo caso en que para la pérdida de la nacionalidad anterior fuere necesario algún requisito, éste deberá cumplirse previamente a la entrega de la Carta de Naturalización, de modo que, excepto en los casos contemplados en la ley y en convenios internacionales, un extranjero naturalizado ecuatoriano no pueda tener doble nacionalidad.

Artículo 6.- El otorgamiento de la Carta de Naturalización ecuatoriana causará ipso jure la pérdida de la nacionalidad anterior, excepto en los casos contemplados en la ley o en convenios internacionales. En consecuencia, por ningún concepto y en ninguna circunstancia podrá un naturalizado hacer valer otra nacionalidad que la ecuatoriana, a partir de la fecha de su naturalización, en contra de los intereses ecuatorianos dentro del país o fuera de él o de los intereses extranjeros dentro del territorio nacional.

[30] LEY DE NATURALIZACION, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010.

Artículo 8.- La mujer casada extranjera que solicitare la Carta de Naturalización no requerirá para ello de la autorización de su marido.

Artículo 9.- Para que la mujer extranjera, mayor de edad, casada con ecuatoriano que tenga su domicilio político en la República o ejerza funciones públicas en el exterior, adquiera la nacionalidad ecuatoriana, sólo será necesaria su declaración de adoptar ésta y renunciar a la anterior, mediante solicitud al Ministro de Relaciones Exteriores quien la declarará ecuatoriana por naturalización mediante Resolución Ministerial[31]".

Del análisis de la norma se puede determinar en forma legal, que en el momento que un extranjero obtiene la nacionalidad ecuatoriana, mediante la entrega de la Carta de Naturalización ipso jure se produce la pérdida de la nacionalidad anterior, salvo los casos contemplados en la ley o convenios internacionales; en consideración bajo ningún concepto podrá un naturalizado hacer valer otra nacionalidad a más que la ecuatoriana, cuyos propósitos vayan dirigidos en contra de los intereses ecuatorianos dentro del país o fuera de él o de los intereses extranjeros dentro del territorio nacional.

Por otro lado se reconoce la igualdad de derechos consagrados en la norma constitucional, cuando se manifiesta que la mujer casada extranjera que solicitare la carta de naturalización ecuatoriana, no necesitará la autorización de su cónyuge; solo será necesaria su declaración de querer adoptar nuestra nacionalidad y de renunciar a la anterior mediante solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores

[31] LEY DE NATURALIZACION, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010.

4.3.4 REGLAMENTO A LA LEY DE NATURALIZACION

En relación a la naturalización por matrimonio el Reglamento de la Ley de Naturalización nos determina el siguiente procedimiento aplicable a ciudadanos/as extranjeros/as casados/as o en unión de hecho con ecuatorianos/as de conformidad con la Constitución vigente, Art.8, Numeral 4.

“Requisitos:

1. Solicitud de un abogado en libre ejercicio profesional, conforme al siguiente detalle:

Original y dos copias de la solicitud dirigida al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que incluya:

1.1.Lugar y fecha de la solicitud;

1.2.Nombres y apellidos completos del o la peticionaria;

1.3.Nombres y apellidos completos de los padres del o la solicitante (importante);

1.4.Lugar y fecha de nacimiento del o la peticionaria;

1.5.Indicar si se ha naturalizado en otro Estado o ha presentado solicitud al respecto;

1.6.Especificación de nacionalidad de origen y nacionalidad adquirida, de ser del caso;

1.7.Especificación de la nacionalidad del cónyuge a naturalizarse y fecha de matrimonio;

1.8.Detalle de los documentos que acompañan a la solicitud;

1.9.Dirección, teléfono y correo electrónico del interesado/a y de su abogado; y,

1.10.Firma del o la solicitante y de su abogado[32]".

Nota: Para respaldo del o la solicitante se debe guardar una copia integra de todo el expediente.

2. Documentos anexos a la solicitud:

2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante. Esta debe ser apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o autoridad competente del país donde nació el o la solicitante extranjera o legalizada por el Cónsul del Ecuador del lugar de nacimiento o en su defecto por el Consulado ecuatoriano más cercano. Y de ser del caso, traducida al idioma castellano, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 601, publicado en el R.O. Nº148, de 20 de marzo de 1985;

2.2. Partida de matrimonio inscrita en la Dirección General de Registro Civil del Ecuador o Acta de Unión de Hecho ante Notario;

[32]REGLAMENTO DE LA LEY DE NATURALIZACION, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010.

2.3. Partida de nacimiento del o la cónyuge ecuatoriana y copia simple y actualizada de su cédula de ciudadanía;

2.4. Copia notarizada (preferible) u original del pasaporte o documento de viaje con el cual el o la interesada ingresó al Ecuador;

2.5. Copia notarizada del pasaporte o documento de viaje actual del o la interesada con permanencia legal vigente;

2.6. Copia notarizada de la cédula o documento de identidad original del país de origen del o la peticionaria;

2.7. Certificado de Movimiento Migratorio del o la peticionaria;

2.8. Cuatro fotografías a color tamaño carné;

2.9. Certificado de antecedentes penales del país de origen del o la solicitante, debidamente legalizado por el Consulado ecuatoriano o apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o autoridad competente del país de origen del o la peticionaria; y,

2.10 Declaración juramentada ante Notario del domicilio en el Ecuador (describir el lugar).

Nota: Si el o la interesada no posee alguno de los documentos indicados en los numerales 2.4 y 2.6 de este subtítulo, deberá presentar una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, por medio de la cual justifique debidamente que tiene la imposibilidad real de acompañar dichos documentos.

PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES E INFORMACIÓN ADICIONAL:

• “Cada expediente irá en una carpeta individual (sin separadores);

• La Cancillería aprobará el ingreso del trámite una vez que se constate que la documentación está completa y una vez verificado el pago de los derechos aplicables a la solicitud, es decir, US$ 100,00;

• Los nombres y datos deben coincidir en todos los documentos;

• El desglose de cualquier documento se realizará previa presentación de solicitud escrita; y,

• Al concederse la Declaratoria de nacionalidad por naturalización, se devolverá a la respectiva Misión Diplomática, el original del pasaporte y cédula de identidad del país de origen (en caso de haber sido incluidos en el expediente).

Procedimiento:

1.Se verifica el cumplimiento de requisitos para la aceptación del trámite;

2.Si el trámite es aprobado, se solicitará el pago de los derechos aplicable a la solicitud, es decir, $100,00.

3.En caso de requerir realizar desglose de cualquier documento se presentará solicitud escrita;

4.Se devuelve a la Misión Diplomática el pasaporte y los demás documentos de identidad del país de origen del solicitante, en caso de que este hubiera entregado los originales[33]".

Como se colige dentro del Reglamento de la Ley de Naturalización, se establece un trámite sumario que no contempla la exigencia de requisitos rigurosos, capaz que el solicitante no pueda bajo ningún concepto engañar a la autoridad, o los funcionarios mediante declaraciones falsas viabilicen el procedimiento de naturalización, por lo tanto se hace necesario reformar el Reglamento de la Ley de Naturalización con la finalidad de que no se permita la celebración de matrimonios por conveniencia, como así se lo ha venido realizando cuyos casos fueron analizados dentro del marco doctrinario

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 LEGISLACION MEXICANA

El artículo 20 de la Ley de Nacionalidad de México, establece:

"El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo dispuesto en las fracciones siguientes:

[33]REGLAMENTO DE LA LEY DE NATURALIZACION, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010.

i. bastara una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

b) tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) sea originario de un país latinoamericano o de la península ibérica, o

d) a juicio de la secretaria, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística deportiva o empresarial que beneficien a la nación en casos excepcionales, a juicio del titular del ejecutivo federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

ii. la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del gobierno mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al

matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

iii. bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, estos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La carta de naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición[34]".

De acuerdo con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de México, se debe cumplir con los siguientes requisitos para solicitar la naturalización por matrimonio:

Este documento se expide cuando el varón o mujer extranjeros contraen matrimonio con mujer o varón mexicanos y comprueban que han residido con la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado (FM2 tipo libreta o fotocredencial) y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

[34]www.Google.com.ley de nacionalidad de México.

R E Q U I S I T O S

“1. Ser mayor de edad y en uso de sus derechos civiles;

2. Presentar original y copia de la solicitud DNN-3, la cual deberá llenarse a máquina o a mano con tinta negra y letra de molde legible;

3. Exhibir original y dos fotocopias de todas las páginas del documento migratorio vigente con la calidad de inmigrante o inmigrado, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que el interesado acredite su legal estancia (Art. 14 RLN), en consecuencia, la residencia en el país durante dos años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, el cual deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud, del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población (CURP);

4. Entregar copia certificada y dos fotocopias del acta de nacimiento extranjera, expedida por la oficina del Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición o, en su caso apostillada por la autoridad competente, así como traducida al español por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de cualquier entidad federativa del territorio nacional. Se podrá exceptuar de este requisito al solicitante que haya sido reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación (COMAR);

5. Presentar original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje, vigentes;

6. Copia certificada y dos fotocopias del Acta de Matrimonio o de la Inserción del Acta del Matrimonio celebrado en el extranjero, expedida por la Oficina del Registro Civil Mexicano, en ambos casos, la fecha de celebración del matrimonio debe ser por lo menos de dos años anteriores a la presentación de la solicitud;

7. Para comprobar la nacionalidad del cónyuge mexicano deberá presentar, alguno de los siguientes documentos: 1. Copia certificada y dos fotocopias del acta de nacimiento expedida por la Oficina del Registro Civil Mexicano u Oficina Consular Mexicana, expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables; 2. Certificado de nacionalidad mexicana; 3. Carta de Naturalización

8. Declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita y presentada personalmente por el cónyuge mexicano ante la Secretaría, de que viven en consuno y que han establecido su domicilio conyugal en territorio nacional, por lo menos durante dos años anteriores a la fecha de la solicitud. No será necesario que el cónyuge mexicano declare que ha establecido su domicilio conyugal en territorio nacional cuando éste radique en el extranjero por encargo o comisión del gobierno mexicano;

9. Presentar original y dos fotocopias de una identificación oficial vigente, con fotografía y firma del cónyuge mexicano;

10. Presentar una carta, bajo protesta de decir verdad, señalando con claridad el número de salidas y entradas que ha realizado del y hacia el país en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, para el cómputo de ausencias, a que se refiere el artículo 21 de la Ley, acompañar dos fotocopias;

11. Entregar constancia o certificado de no antecedentes penales expedido por autoridad competente a nivel federal y local dependiendo del lugar de su residencia, en original y fotocopia;

12. Acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional.

13. Entregar dos fotografías iguales recientes a color, tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cms), con fondo blanco, de frente, sin anteojos, cabeza descubierta;

14. Presentar el comprobante del pago de derechos correspondiente, en original[35]".

4.4.2. LEGISLACION PERUANA

La Ley de la Nacionalidad No. 26574 del Perú establece:

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la nacionalidad peruana, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado y en vigor.

[35]www.Google.com.Ley de Nacionalidad de México.

CAPITULO I NACIONALIDAD

Artículo 2o.- Son peruanos por nacimiento:

1. Las personas nacidas en el territorio de la Republica.

2. Los menores de edad en estado de abandono, que residen en el territorio de la Republica, hijos de padres desconocidos.

3. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú.

El derecho otorgado en el numeral 3 es reconocido solo a los descendientes hasta la tercera generación.

Artículo 3o.- Son peruanos por naturalización:

1. Las personas extranjeras que expresan su voluntad de serlo y que cumplen con los siguientes requisitos:

a) Residir legalmente en el territorio de la República por lo menos dos años consecutivos.

b) Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial.

c) Carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y solvencia moral.

2. Las personas extranjeras residentes en el territorio de la Republica a las que, por servicios distinguidos a la Nación Peruana, a propuesta del Poder Ejecutivo, el Congreso de la Republica les confiere este honor mediante Resolución Legislativa.

Articulo 4o.- Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad peruana:

1. Las personas nacidas fuera del territorio de la Republica, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco años y que al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes peruanas, manifiestan su voluntad de serlo ante la autoridad competente.

2. La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el territorio de la Republica por lo menos dos años, que expresa su voluntad de serlo ante la autoridad competente.

El cónyuge naturalizado por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge.

3. Las personas nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, que a partir de su mayoría de edad, manifiestan su voluntad de serlo ante autoridad competente.

Artículo 5o.- La naturalización o la opción confieren los derechos e impone las obligaciones inherentes a la nacionalidad por nacimiento con las

limitaciones y reservas que establecen la Constitución y las leyes sobre la materia.

Artículo 6o.- La naturalización es aprobada o cancelada, según corresponda, mediante Resolución Suprema[36]".

[36]www.Google.com. La Ley de la Nacionalidad no 26574 de Perú.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con el Derecho Internacional en relación a la naturalización mediante el matrimonio, así como la Ley de Naturalización, también el servicio de internet, asimismo se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

5.2. Métodos

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del trabajo; el método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración de la revisión de literatura de la tesis.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron presentar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo.

5.3. Técnicas

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

En el trabajo de campo para la obtención de datos empíricos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a aplicar una encuesta a un universo de treinta personas y una entrevista a cinco personas entre ellas Jueces, Funcionarios Judiciales y del Registro Civil de la ciudad de Loja, quienes dieron sus criterios y que estuvieron orientados a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a treinta personas, quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados presento a continuación:

Encuesta

1.- ¿La Constitución de la Republica del Ecuador reconoce que son ecuatorianos por nacimiento y por naturalización, cree usted que la norma garantiza el derecho de las personas a tener una nacionalidad?

CUADRO N° 1		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	**30**	**100**
FUENTE: Abogados en libre ejercicio		
ELABORACIÓN: Luis Báez Puma		

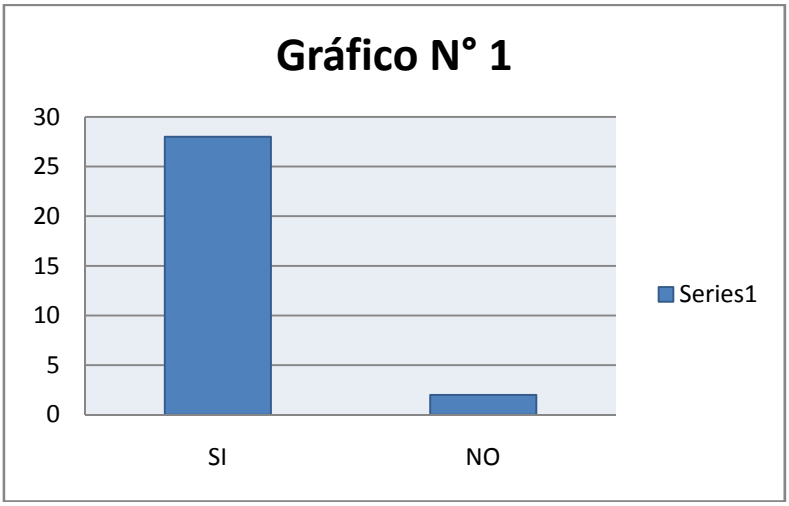

INTERPRETACION:

Del universo encuestado, treinta profesionales encuestados que representan el 100 % consideran quela norma Constitucional si garantiza el derecho a las personas a tener una nacionalidad, puesto que está contemplada la nacionalidad por nacimiento y por naturalización.

ANALISIS:

Como se puede determinar los encuestados por unanimidad coinciden en afirmar que la norma constitucional si garantiza el derecho de las personas a tener una nacionalidad, coincido con el criterio mayoritario de los entrevistados, puesto que la gran mayoría de las Constituciones reconocen la nacionalidad por nacimiento y por naturalización, por lo tanto nuestro marco Constitucional si garantiza este derecho.

2.- ¿Considera Usted que la naturalización a efecto de adquirir la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con un ecuatoriano (a), se ha constituido el camino mas viable para los extranjeros a efecto de legalizar su status legal en nuestro país?

CUADRO N° 2		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
SI	28	93.33
NO	2	6.67
TOTAL	**30**	**100.00**
FUENTE: Abogados en libre ejercicio		
ELABORACIÓN: Luis Báez Puma		

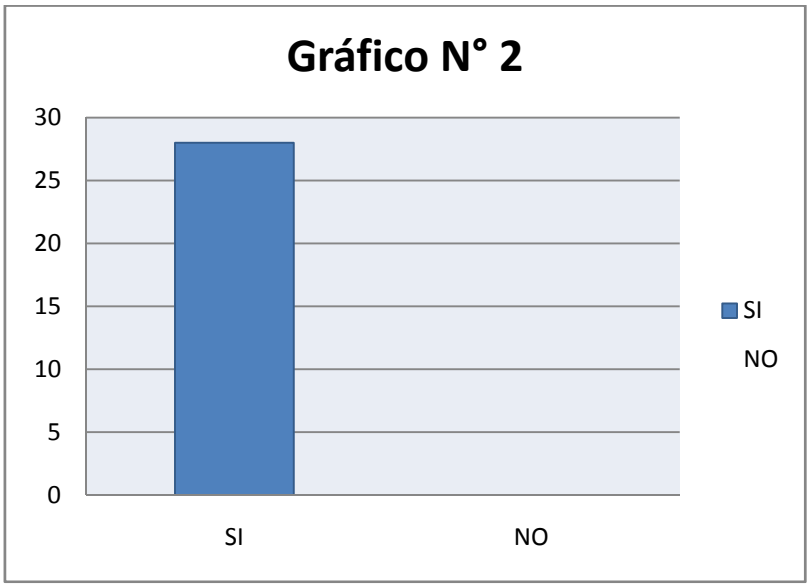

INTERPRETACION:

En relación a ésta interrogante, 28 que corresponde al 93.33% respondieron en forma unánime,que el matrimonio como medio para legalizar el status de

los extranjeros y adquirir la nacionalidad ecuatoriana se ha convertido en el mecanismo legal por el que están optando, todas las personas que necesitan establecerse legalmente en el país; mientras que 2 que representan el 6.67% de los encuestados manifiestan que si bien el matrimonio es uno de los medios para obtener la nacionalidad, pero no constituye el camino más viable, puesto que también lo realicen mediante las otras formas que contempla la Ley de Naturalización y su Reglamento.

ANALISIS:

El criterio mayoritario de los encuestados me ha permitido determinar que el matrimonio como mecanismo para obtener la nacionalidad ecuatoriana se ha constituido en la herramienta legal de los extranjeros que necesitan regularizarse en el país; comparto plenamente con el criterio de los encuestados, prueba de ello se constituye los escándalos surgidos por la pretendida legalización de extranjeros mediante matrimonios falsos.

3.- ¿A su criterio, considera usted que los requisitos establecidos en la Ley de Naturalización de nuestro país, han contribuido a que se proceda a celebrar matrimonios falsos o por conveniencia?

CUADRO N° 3		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
SI	28	93.33%
NO	2	6.67%
TOTAL	**30**	**100.00%**
FUENTE: Abogados en libre ejercicio		
ELABORACIÓN: Luis Báez Puma		

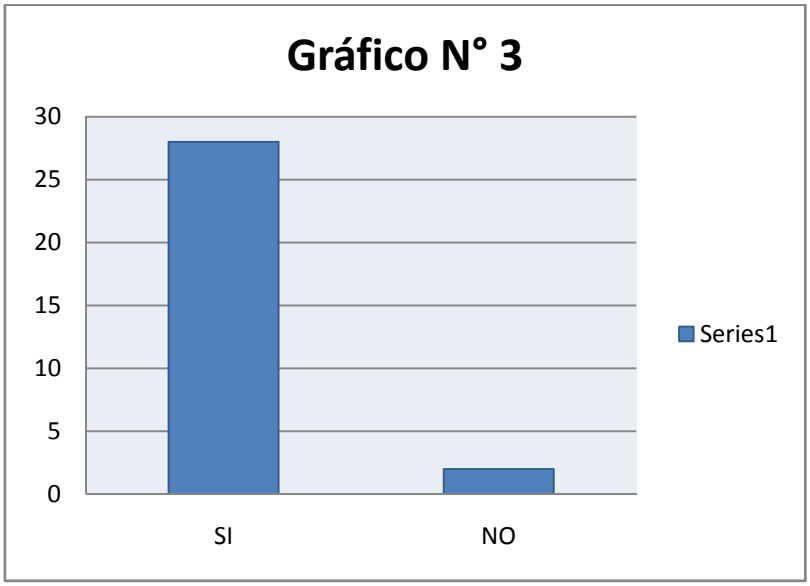

INTERPRETACIÓN:

Con respecto a esta pregunta debo señalar que 28 de los encuestados que representan el 93.33 % opinan que el facilismo que ofrece la Ley de Naturalización ha contribuido a que se aprovechen de la misma los extranjeros y funcionarios de nuestro país, para proceder a celebrar matrimonios falsos o por conveniencia con la finalidad de poder obtener la nacionalidad ecuatoriana; mientras que 2 que representan el 6.67% de los

encuestados determinan que no es falencia de la norma, más bien esta dado por el grado de corrupción por la que atraviesa nuestro país.

ANALISIS:

Comparto el criterio mayoritario de los encuestados que manifiestan que la falencia de la norma contenida en la Ley de Naturalización ha contribuido a que los extranjeros busquen la vía del matrimonio, con la finalidad de obtener su status de ecuatoriano (a), de lo cual también se han aprovechado funcionarios corruptos para poder obtener réditos económicos, por lo tanto se hace necesario regular la norma legal.

4.- ¿Considera Usted que se deben establecer requisitos mas rigurosos para poder optar por la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con un ecuatoriano (a)?

CUADRO N° 4		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
SI	28	93.33
NO	2	6.67
TOTAL	**30**	**100.00**
FUENTE: Abogados en libre ejercicio		
ELABORACIÓN: Luis Báez Puma		

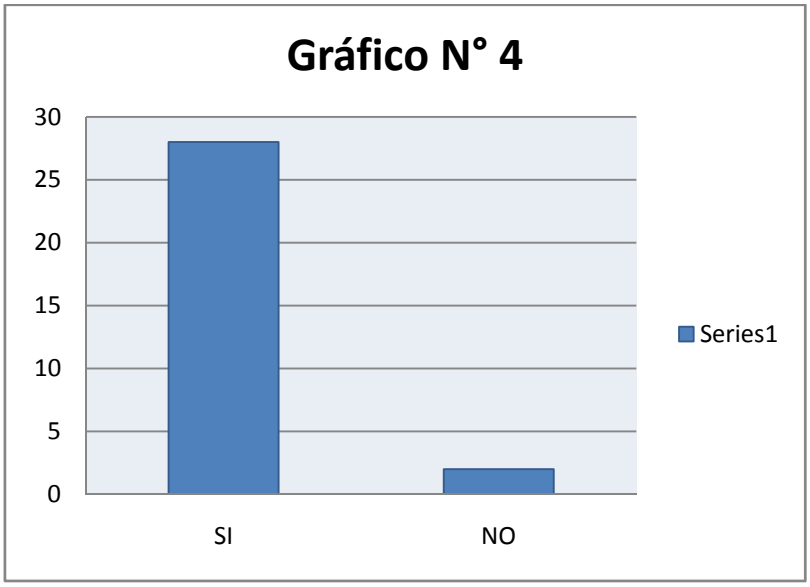

INTERPRETACIÓN:

Del universo consultado se observa que, 28 que representan el 96.67 % manifiestan que se hace necesario establecer requisitos más rigurosos para poder optar por la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio; mientras que 2 que representan el 6.67% consideran que no es necesario establecer requisitos más rigurosos, que debe haber mayor control y concientizar a los funcionarios en el respeto a las normas existentes.

ANALISIS:

El criterio mayoritario de los encuestados coinciden en determinar que se hace necesario establecer requisitos más rigurosos, para quienes quieren optar por la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con un natural del Estado, puesto que los que constan en la ley permiten la manipulación y

la celebración de matrimonios falsos, coincido plenamente con el criterio mayoritario de los encuestados.

5.- ¿Cree Usted que se debería reformar la Ley de Naturalización, a efecto de establecer parámetros mas rigurosos para optar por la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, mediante matrimonio o unión de hecho con un ecuatoriano (a)?

CUADRO N° 5		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
SI	28	93.33
NO	2	6.67
TOTAL	**30**	**100.00**
FUENTE: Abogados en libre ejercicio		
ELABORACIÓN: Luis Báez Puma		

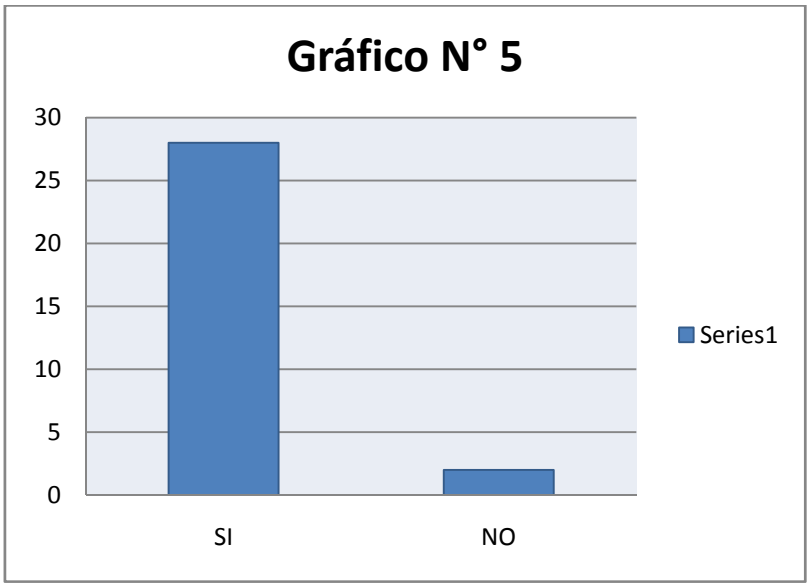

INTERPRETACIÓN:

Del universo encuestado, 28 que representan el 96.67 % de los encuestados opinan que se debe reformar la Ley de Naturalización, a efecto de establecer un mecanismo más seguro para poder optar por la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con un ciudadano (a) de este país, por cuanto el procedimiento establecido actualmente se presta para la manipulación; mientras que 2 que representan al 6.67 % de los encuestados, manifiestan que no es necesario reformar la ley, que es cuestión de principios y de respeto a las norma establecidas.

ANALISIS:

Personalmente y por cuanto del análisis del marco doctrinario y jurídico de la presente investigación, coincido plenamente con la mayoría de los encuestados en el sentido de que se hace necesario reformar la norma contenida en la Ley de Naturalización, a efecto de establecer un procedimiento más riguroso para poder optar por la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas en un número de cinco a profesionales del derecho entre ellos jueces, funcionarios judiciales y del Registro Civil de Loja cuyos resultados expongo a continuación:

PRIMERA ENTREVISTA

Primera Pregunta.- ¿Considera usted que el matrimonio entre ecuatorianos (as) y extranjeros esta siendo considerado como el mecanismo para obtener la naturalización ecuatoriana, por la facilidad que presta nuestro ordenamiento jurídico?

Respuesta.- Considero que la gran mayoría de legislaciones consideran al matrimonio entre sus nacionales y extranjeros como el mecanismo para legalizarlos, pero es indudable que nuestro sistema jurídico se plantea un poco endeble en relación a esta forma de naturalización, puesto que no demanda de mayores requisitos y se presta para la manipulación de algunos funcionarios públicos, como ha sucedido en algunos casos que son de conocimiento público.

Segunda Pregunta.- ¿Cree Ud. que se debería exigir nuevos requisitos a efecto de que los extranjeros puedan obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante el matrimonio con nuestros nacionales?

Respuesta.- Se hace necesario, a efecto de que no exista la manipulación se me ocurre que el tiempo de convivencia podría ser de dos años o más, a efecto de que se pueda determinar un real estado de vida matrimonial, asimismo siendo uno de los requisitos esenciales del matrimonio la

procreación se podría determinar la existencia de hijos o en su caso el cumplimiento del otro requisito que es el auxiliarse mutuamente, que podría ser mediante la adquisición de bienes muebles e inmuebles, lo que implica un real estado de convivencia.

Tercera Pregunta.- ¿Considera Ud. por lo tanto que se debería reformar la Ley de Naturalización a efecto de que el matrimonio constituya un mecanismo real y verdadero para obtener la nacionalidad ecuatoriana?

Respuesta.- Creo que es un requerimiento actual, en vista de la manipulación que se viene dando de nuestro ordenamiento jurídico en relación a la legalización de los extranjeros mediante el matrimonio con nuestros connacionales, por lo tanto se debería plantear una reforma legal a estos dos marcos legales.

Comentario.-El entrevistado tiene la opinión de que nuestro ordenamiento legal en materia de naturalización se presenta un endeble, por cuanto permite la manipulación de algunos funcionarios al momento de permitir mediante documentos falsos la legalización de los mismos, por lo que considera que se debería reformar la norma legal estableciendo requisitos más reales al estado de convivencia que requiere el matrimonio.

SEGUNDA ENTREVISTA

Primera Pregunta.- ¿Considera usted que el matrimonio entre ecuatorianos (as) y extranjeros esta siendo considerado como el mecanismo para obtener la naturalización ecuatoriana, por la facilidad que presta nuestro ordenamiento jurídico?

Respuesta.- Es indudable que ante la facilidad que presta nuestro marco jurídico en materia de naturalización, es el mecanismo que vienen utilizando los extranjeros para legalizarse en el país.

Segunda Pregunta.- ¿Cree Ud. que se debería exigir nuevos requisitos a efecto de que los extranjeros puedan obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante el matrimonio con nuestros nacionales?

Respuesta.- Estimo que se hace necesario establecer requisitos más reales que demuestren el establecimiento de un estado de convivencia entre el extranjero que quiere legalizar su status en el país y el ecuatoriano (a), a efecto de que no se manipule al matrimonio para obtener la nacionalidad, por las facilidades que presta actualmente.

Tercera Pregunta.- ¿Considera Ud. por lo tanto que se debería reformar la Ley de Naturalización a efecto de que el matrimonio constituya un mecanismo real y verdadero para obtener la nacionalidad ecuatoriana?

Respuesta.- Pienso que sería importante que se hagan reformas en el sentido que Ud. menciona, a efecto de que no se manipule al matrimonio como el mecanismo para obtener la nacionalidad ecuatoriana.

Comentario.- El entrevistado considera que nuestro actual ordenamiento legal en materia de naturalización permite que se manipule al mismo, para poder legalizar a los extranjeros mediante matrimonios falsos, por lo tanto estima que se hace necesario emprender en una reforma legal a efecto de establecer requisitos mas apegados a la realidad.

TERCERA ENTREVISTA

Primera Pregunta.- ¿Considera usted que el matrimonio entre ecuatorianos (as) y extranjeros esta siendo considerado como el mecanismo para obtener la naturalización ecuatoriana, por la facilidad que presta nuestro ordenamiento jurídico?

Respuesta.- Consideró que este a sido un problema de todos los tiempos, puesto que la Ley de Naturalización y su Reglamente que son los que determinan los requisitos para poder obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante el matrimonio se prestan para que malos funcionarios se aprovechen de esto para legalizar en forma indebida a extranjeros.

Segunda Pregunta.- ¿Cree Ud. que se debería exigir nuevos requisitos a efecto de que los extranjeros puedan obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante el matrimonio con nuestros nacionales?

Respuesta.-Considero que si bien no pudiera ser que se establezcan mayores requisitos, pero se hace necesario actualizar los existentes a nuestra realidad actual, a efecto de que no se manipule al matrimonio como mecanismo para obtener la nacionalidad ecuatoriana.

Tercera Pregunta.- ¿Considera Ud. por lo tanto que se debería reformar la Ley de Naturalización a efecto de que el matrimonio constituya un mecanismo real y verdadero para obtener la nacionalidad ecuatoriana?

Respuesta.- Pienso que deben darse urgentes reformas a estos dos marcos legales, a efecto de actualizarnos a la realidad en la que vivimos, que se rige por la globalización de las leyes.

Comentario.- El entrevistado considera que nuestro ordenamiento jurídico en relación a la nacionalización de los extranjeros mediante el matrimonio se presta para su manipulación, por lo que se hace necesario actualizarlos a los requerimientos y exigencias de la globalización, por lo tanto hay que reformarlos.

CUARTA ENTREVISTA

Primera Pregunta.- ¿Considera usted que el matrimonio entre ecuatorianos (as) y extranjeros esta siendo considerado como el mecanismo para obtener la naturalización ecuatoriana, por la facilidad que presta nuestro ordenamiento jurídico?

Respuesta.- El matrimonio siempre ha sido el mecanismo mas utilizado en todos los tiempos para poder obtener la nacionalidad, es por ello que algunos funcionarios se han aprovechado de ello para obtener beneficios económicos, debido a que no se establecen requisitos reales en relación a la demostración de este hecho.

Segunda Pregunta.- ¿Cree Ud. que se debería exigir nuevos requisitos a efecto de que los extranjeros puedan obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante el matrimonio con nuestros nacionales?

Respuesta.-Considero que si bien no podrían ser mayores requisitos, pero debemos actualizar los existentes, adecuándolos a la realidad actual en que vivimos,

Tercera Pregunta.- ¿Considera Ud. por lo tanto que se debería reformar la Ley de Naturalización a efecto de que el matrimonio constituya un mecanismo real y verdadero para obtener la nacionalidad ecuatoriana?

Respuesta.- Como lo manifieste anteriormente se hace necesario actualizar los requisitos para poder obtener la naturalización ecuatoriana mediante matrimonio, por lo tanto se debe reformar estos dos presupuestos legales.

Comentario.- El entrevistado concuerda con el criterio de los anteriores en el sentido de que nuestro marco jurídico presta las facilidades para que se pueda manipular la legalización de los extranjeros mediante matrimonio con

nuestros compatriotas, por lo tanto debemos emprender en una reforma real y verdadera.

QUINTA ENTREVISTA

Primera Pregunta.- ¿Considera usted que el matrimonio entre ecuatorianos (as) y extranjeros esta siendo considerado como el mecanismo para obtener la naturalización ecuatoriana, por la facilidad que presta nuestro ordenamiento jurídico?

Respuesta.- Estimo que los últimos escándalos que sean dado en relación a la legalización de extranjeros mediante matrimonio con nuestros ciudadanos, nos da la respuesta a esta pregunta.

Segunda Pregunta.- ¿Cree Ud. que se debería exigir nuevos requisitos a efecto de que los extranjeros puedan obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante el matrimonio con nuestros nacionales?

Respuesta.- Siendo un problema actual la nacionalización de los extranjeros mediante matrimonio, se lo debería regular con mayor criterio jurídico a efecto de no permitir la manipulación de malos funcionarios que buscan obtener por este medio recursos económicos.

Tercera Pregunta.- ¿Considera Ud. por lo tanto que se debería reformar la Ley de Naturalización a efecto de que el matrimonio constituya un mecanismo real y verdadero para obtener la nacionalidad ecuatoriana?

Respuesta.- Es un requerimiento urgente, por lo tanto debemos emprender en una reforma seria a estos dos ordenamientos jurídicos, capaz de no dejar ninguna ventana abierta para que se manipule al matrimonio como mecanismo para obtener la nacionalidad ecuatoriana.

Comentario.- El entrevistado concuerda plenamente con los criterios vertidos por los demás en el sentido de que nuestro marco legal se presta para la manipulación, por lo que funcionarios mediante el cobro de grandes sumas de dinero manipulan este mecanismo, por lo tanto se hace necesario realizar la reforma a estos dos marcos legales.

7. DISCUSION

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS.

Como autor del presente trabajo investigativo, me formulé algunos objetivos que fueron presentados en el respectivo proyecto de tesis, y que a continuación procedo a verificar:

OBJETIVO GENERAL:

“Realizar un estudio jurídico- doctrinario, crítico y analítico sobre las falencias legales que existen en la normativa referente al matrimonio civil que permiten a extranjeros contraer matrimonio con ecuatorianos para acceder a la nacionalidad ecuatoriana”

Este objetivo se cumple, por cuanto a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo se ha abordado de forma jurídica, critica y doctrinaria la normativa legal referente al matrimonio civil que permite a los extranjeros contraer matrimonio con ecuatorianos para acceder a la nacionalidad, tanto desde la revisión de literatura como desde el estudio de campo, determinando las falencias existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico en actual vigencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

“Establecer nuevos requisitos legales a fin de acceder al Matrimonio Civil entre ciudadanos ecuatorianos con extranjeros y la posterior adopción de la nacionalidad ecuatoriana”

En el acápite subtitulado Análisis Jurídico de la Ley de Naturalización específicamente del matrimonio como mecanismo para obtener la nacionalidad, de la revisión de literatura, así como mediante la investigación de campo de la extracción de las respuestas a las preguntas 4 de la encuesta y 2 de la entrevista se ha determinado plenamente que existen vacios jurídicos en la normativa que regula la naturalización de los extranjeros mediante matrimonio con un ecuatoriano (a), por cuanto no prevé requisitos muy endebles que pueden ser objeto de manipulación por parte de los funcionarios encargados del proceso de nacionalización.

“Determinar estadísticas sobre los matrimonios celebrados entre extranjeros con ecuatorianos a fin de establecer si se los realiza por intereses clandestinos”

Del análisis doctrinario en base a la revisión de literatura, así como mediante la investigación de campo de la extracción de las respuestas a la pregunta 2 de la encuesta y 1 de la entrevista he logrado establecer el gran número de matrimonios que se han celebrado entre ecuatorianos (as) y extranjeros en forma clandestina con la finalidad de conseguir la nacionalidad, lo que ha dado lugar a numerosos escándalos internacionales como el de los

Cubanos, en el cual estaban implicados notarios, funcionarios del registro civil y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

“Definir una propuesta jurídica que incorpore nuevos requisitos legales referentes al matrimonio civil entre extranjeros y ecuatorianos para evitar la negociación clandestina de la nacionalidad ecuatoriana”

Este objetivo se verifica en base al análisis de jurídico de la ley, así como del trabajo de campo en relación a la pregunta 5 de la encuesta y 3 de la entrevista, en donde se deja entrever la necesidad de reforma la norma legal a efecto de establecer requisitos más rigurosos en torno a la legalización de los extranjeros que quieran obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio, lo cual se ve reflejado en las recomendaciones del presente trabajo de investigación donde presento un Proyecto de Reforma a la Ley Naturalización.

7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS.

En el proyecto de investigación de igual forma realicé el planteamiento de una hipótesis, la cual sería contrastadas una vez desarrollado todo el proceso investigativo. La hipótesis sujeta a contrastación fue la siguiente:

“Debido a la falta de una normativa jurídica adecuada que regule los requisitos referente al Matrimonio Civil, entre ciudadanos extranjeros y ciudadanos ecuatorianos / as, se han generado varios actos ilegales que permiten facilitar la obtención de ciudadanía ecuatoriana”

La presente hipótesis se contrasta positivamente por cuanto en la parte teórica dentro del marco doctrinario así como en los resultados obtenidos en la investigación de campo en las respuestas a las preguntas 3 de la encuesta y 1 de la entrevista se ha corroborado que:

Se ha optado por la naturalización mediante matrimonio como mecanismo legal para poder obtener la nacionalidad ecuatoriana, por cuanto los requisitos establecidos en la ley son muy endebles, por lo tanto se permite la manipulación de los mismos, es por ello que se ha generalizado en nuestro país esta forma de poder conseguir nuestra nacionalidad, lo que ha permitido que funcionarios inescrupulosos se aprovechen de la falencia de la norma jurídica para poder legalizar a los extranjeros.

7.2 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA REFORMA LEGAL

El Derecho por excelencia es un instrumento de seguridad jurídica. Por lo tanto es el que encausa a los gobernantes y gobernados a respetar sus derechos, deberes y obligaciones. De ahí que podemos concluir diciendo de que mientras más segura jurídicamente es un estado, la población se convierte automáticamente en una sociedad más justa y equilibrada.

La seguridad jurídica constituye un principio a cuyo respeto aspira toda sociedad, por ello la certeza, la vigilancia plena y efectiva de las normas legales son condiciones indispensables para la seguridad jurídica.

Seguridad que en términos de la aplicación de la naturalización mediante matrimonio con un ciudadano ecuatoriano reconocida en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo artículo 8 que manifiesta que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización, las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley, por lo tanto la norma constitucional le da la categoría de principio constitucional a la naturalización del matrimonio mediante matrimonio.

La protección de los derechos a través de leyes adecuadas es deber primordial del Estado ecuatoriano, pero esto ha sido descuidado, al no establecer requisitos rigurosos para los extranjeros que quieren naturalizarse mediante matrimonio con un ecuatoriano (a), a efecto de poder obtener la nacionalidad ecuatoriana, puesto que la Ley de Naturalización determina requisitos muy endebles y que son objeto de manipulación por parte de los funcionarios encargados de dar tramite a este procedimiento de legalización de los extranjeros; a esta conclusión también nos ha permitido arribar el análisis de la norma legal contenida en los cuerpos legales antes referidos, a efecto de proteger los derechos de las personas a la seguridad jurídica.

Por esto y otras razones de carácter constitucional y legal, mi propuesta es de que se debe reformar en el menor tiempo posible la norma contenida en la Ley de Naturalización a efecto de establecer parámetros legales mas

rigurosos para quienes quieren optar por la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con un ecuatoriano (a).

8. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado en su totalidad el presente trabajo investigativo en base a los referentes teóricos y a la investigación de campo, he llegado a las siguientes conclusiones:

- Que la naturalización se ha constituido en el mecanismo legal de los extranjeros, para obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con un ecuatoriano (a).

- Que si bien la Constitución le da la categoría de norma constitucional a la naturalización mediante matrimonio, la ley no garantiza su eficaz cumplimiento.

- Que los requisitos establecidos en la Ley de Naturalización permite que se manipule la norma legal en beneficio los extranjeros, al dar paso a la celebración de matrimonios por conveniencia con la finalidad de obtener la nacionalidad ecuatoriana.

- Que la falta de rigurosidad en los requisitos establecidos en la Ley de Naturalización ha originado que se produzca inseguridad jurídica para los ciudadanos ecuatorianos, por la aplicación indebida de la

norma por parte de los funcionarios encargados de cumplir con la misma.

- Que la falta de acoplamiento de nuestro ordenamiento jurídico a las actuales exigencias de la globalización en materia de derecho internacional ha originado que se produzca la obsolencia de la norma en materia de naturalización.

9. RECOMENDACIONES

De igual forma me permito poner a consideración las siguientes recomendaciones:

- Que para que se pueda cumplir con la norma constitucional con verdadera eficacia, hace falta acoplar nuestro ordenamiento jurídico a las exigencias del derecho internacional.

- Que se hace necesario instruir a los extranjeros que ingresen a nuestro país con la finalidad de obtener la nacionalidad ecuatoriano mediante matrimonio con un ciudadano (a), sobre los requisitos que deben cumplir a efecto de que no se dejen engañar por funcionarios inescrupulosos.

- Que es necesario también difundir la ley a todos los extractos sociales a efecto de que los ecuatorianos (as) tengan pleno conocimiento de la norma que regula la naturalización de los extranjeros mediante matrimonio, con la finalidad de no provocar inseguridad jurídica de nuestros compatriotas.

- Que la Asamblea Nacional realice las reformas correspondientes a fin de establecer requisitos más rigurosos dentro de la Ley de

Naturalización, en relación a la nacionalización de los extranjeros mediante matrimonio con un ciudadano (a) ecuatoriano.

- Finalmente y como corolario del presente trabajo investigativo pongo a consideración la presente propuesta de reforma legal a la Ley de Naturalización.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que existen problemas jurídicos relacionados con la naturalización de los extranjeros mediante matrimonio con un ecuatoriano (a).

Que es deber ineludible del Estado a través de la Función Legislativa armonizar la normativa relacionada con el matrimonio de los extranjeros con ecuatorianos (as) a fin de que resuelva adecuadamente toda la problemática jurídica que de ella se deriva.

El Derecho Internacional debe estar acorde con el desenvolvimiento de la sociedad y el avance de las Ciencias Jurídicas.

En uso de la facultad prevista en el artículo 130, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE NATURALIZACION

Derogase el Art. 4 y en su lugar agréguese el siguiente:

Artículo innumerado (4)

El extranjero que pretenda naturalizarse ecuatoriano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo dispuesto en las fracciones siguientes:

1) bastara una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) sea descendiente en línea recta de un ecuatoriano por nacimiento;

b) tenga hijos ecuatorianos por nacimiento;

c) sea originario de un país latinoamericano o de la península ibérica, o

d) a juicio del Ministro de Relaciones Exteriores, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística deportiva o empresarial que beneficien a la nación en casos excepcionales, a juicio del titular del ejecutivo, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

e) la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer ecuatorianos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Disposición General.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley de Naturalización, en relación al matrimonio de extranjeros con ecuatorianos (as) como mecanismo para obtener la nacionalidad ecuatoriana.

Disposición Transitoria.- La presente Ley Reformativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado la sala de sesiones de la H. Asamblea Nacional, a los…. días del mes de…. del año……

f) Presidente de la Asamblea Nacional

f) Secretario de la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFIA

ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.

BARRERAS ZALLES, Jorje, al dialogo y al consenso, Editorial Norma, Quito Ecuador 2004.

BAUZA CALVIÑO, Olaguer C., La Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana, OGS Editores, México 2002.

BORJA CEVALLOS, Rodrigo, Sociedad, Cultura y Derecho, Editorial Ariel, Quito Ecuador, 2007.

BREWER CARÍAS, Allan R, Régimen Legal de Nacionalidad, Ciudadanía y Extranjería, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2005.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres-Argentina 2000.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011.

CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2011.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, (Pacto San José), Art. 20, 1969.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 7, 1967.

CONVENCIÓN DE LA HAYA, 1961.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-4/84.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Art. 15, 1948.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, Art. 19, 1948.

HELD, David, Ciudadanía y Autonomía Nro. 7, Editorial Agora, Buenos Aires Argentina 1997.

LEY DE NATURALIZACION, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Art. 24 (3), 1966.

PIU DEZA, Hugo Che, Tratado de Derecho Internacional Privado, Ed. Temis, Bogotá Colombia 2001.

REGLAMENTO DE LA LEY DE NATURALIZACION, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010.

SORNOZA, Guillermo, Descubrimientos, Bitácoras puntocom, 2010.

TRUJILLO VASQUEZ, Julio César, La Nueva Constitución del Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, UASB, Quito Ecuador 2009.

www.espacionoticias.com

http://www.el comercio.com/.

www.Google.com.ley de nacionalidad de México.

www.Google.com. La Ley de la Nacionalidad no 26574 de Perú.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional del Derecho, la finalidad de esta encuesta es contar con su valiosa colaboración y sus vastos conocimientos profesionales, que me permitan desarrollar mi Tesis de Grado de Abogado titulada: "**LA NECESIDAD DE CREAR UNA NORMATIVA LEGAL, REFERENTE A LA FIGURA DEL MATRIMONIO, ENTRE EXTRANJEROS/AS CON ECUATORIANOS O ECUATORIANAS, PARA REGULAR EL DERECHO A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA**", por lo que le solicito se digne contestar el siguiente cuestionario:

1.- La Constitución de la República del Ecuador reconoce que son ecuatorianos por nacimiento y por naturalización, cree usted que la norma garantiza el derecho de las personas a tener una nacionalidad?

SI ( ) **NO ( )**

¿Por qué?

……

……

……

2.- Considera Usted que la naturalización a efecto de adquirir la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con un ecuatoriano (a), se ha constituido el camino más viable para los extranjeros a efecto de legalizar su status legal en nuestro país?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

……

3.- A su criterio, considera usted que los requisitos establecidos en la Ley de Naturalización de nuestro país, han contribuido a que se proceda a celebrar matrimonios falsos o por conveniencia?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

……

4.- Considera Usted que se deben establecer requisitos más rigurosos para poder optar por la nacionalidad ecuatoriana mediante matrimonio con un ecuatoriano (a)?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……...……

……

……

5.- Cree Usted que se debería reformar la Ley de Naturalización, a efecto de establecer parámetros mas rigurosos para optar por la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, mediante matrimonio o unión de hecho con un ecuatoriano (a)?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Señor Doctor, la finalidad de esta entrevista es contar con su valiosa colaboración y sus vastos conocimientos profesionales, que me permitan desarrollar mi Tesis de Grado de Abogado titulada: "**LA NECESIDAD DE CREAR UNA NORMATIVA LEGAL, REFERENTE A LA FIGURA DEL MATRIMONIO, ENTRE EXTRANJEROS/AS CON ECUATORIANOS O ECUATORIANAS, PARA REGULAR EL DERECHO A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA**", por lo que le solicito se digne contestar las siguientes preguntas.

Primera Pregunta.- ¿Considera usted que el matrimonio entre ecuatorianos (as) y extranjeros está siendo considerado como el mecanismo para obtener la naturalización ecuatoriana, por la facilidad que presta nuestro ordenamiento jurídico?

Segunda Pregunta.- ¿Cree Ud. que se debería exigir nuevos requisitos a efecto de que los extranjeros puedan obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante el matrimonio con nuestros nacionales?

Tercera Pregunta.- ¿Considera Ud. por lo tanto que se debería reformar la Ley de Naturalización a efecto de que el matrimonio constituya un mecanismo real y verdadero para obtener la nacionalidad ecuatoriana?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

12. INDICE

CARÁTULA

CERTIFICACIÓN…… II

AUTORÍA…….. III

DEDICATORIA……...…IV

AGRADECIMIENTO……...V

1.- TITULO ……..1

2.- RESUMEN…….. 2

2.1 ABSTRACT……...3

3.- INTRODUCCIÓN……6

4.- REVISIÓN DE LITERATURA……...9

4.1. MARCO CONCEPTUAL……9

4.1.1 Definición de persona.....9

4.1.2. Conceptualización de nacionalidad……13

4.1.3. Definición de extranjero……14

4.1.4 Definición de nacional de un estado……16

4.1.5 Conceptualización de ecuatoriano/a……17

4.1.6 Definición de matrimonio……..19

4.2. MARCO DOCTRINARIO……...20

4.2.1. Fundamentos de la nacionalidad……20

4.2.2. Efectos de la nacionalidad……..23

4.2.3 Formas de adquirir la nacionalidad……26

4.2.4 La doble nacionalidad……36

4.2.5 La nacionalidad por naturalización……..39

4.2.6 El matrimonio como mecanismo para obtener la nacionalidad……42

4.2.7 Efectos de la adquisición de la nacionalidad mediante matrimonio..47

4.3. MARCO JURIDICO……49

4.3.1 La Constitución de la República del Ecuador……..49

4.3.2 Código Civil……..53

4.3.3. Ley de Naturalización……54

4.3.4 Reglamento a la Ley de Naturalización……..58

4.4. LEGISLACION COMPARADA……62

4.4.1 Legislación Mexicana……62

4.4.2 Legislación Peruana……67

5. MATERIALES Y MÉTODOS……71

5.1. Materiales……..71

5.2. Métodos……71

5.3. Técnicas……...72

6. RESULTADOS……73

6.1. Resultado de la aplicación de la encuesta……73

6.2. Resultado de la aplicación de la entrevista……..81

7. DISCUSIÓN……90

7.1. Verificación de Objetivos……..90

7.2. Contrastación de Hipótesis……..92

7.3 Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal……93

8. CONCLUSIONES……96

9. RECOMENDACIONES……..98

9.1. Propuesta Jurídica……100

10. BIBLIOGRAFÍA……103

11. ANEXOS……106

12. ÍNDICE……112